

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E
ESCUELA DE DERECHO



Título del Trabajo

**EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES
BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA
TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Autor:

Alejandra Stephany Minda Colem

Director del Trabajo de Titulación:

Dra. Ana María Crespo

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

Carta del Director del Trabajo de Titulación

Quito, 10 de agosto de 2023

Magister
Mayra Guerra
Directora de la Carrera de Derecho
Presente.

Yo, Dra. ANA MARÍA CRESPO Directora del Trabajo de Titulación realizado por estudiante ALEJANDRA STEPHANY MINDA COLEM, de la carrera de DERECHO informo haber revisado el presente documento titulado EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,



Dra. Ana María Crespo
Directora del Trabajo de Titulación

Declaración y Autorización

Yo, ALEJANDRA STEPHANY MINDA COLEM declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, previa a la obtención del título profesional de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, en la Dirección de la Escuela de DERECHO. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 10 días del mes de agosto de 2023



Alejandra Stephany Minda Colem

C.C. 1723508998

Dedicatoria

El presente trabajo y toda mi carrera la dedico a Dios y por ser el pilar fundamental de mi vida.

A mi esposo Moisés, mil gracias por tu apoyo, confianza y cariño por tus palabras de aliento cuando sentía que ya no podía.

Finalmente, esta carrera y trabajo me la dedico a mí, por todo mi esfuerzo y dedicación a pesar de las circunstancias que se presentaron en el camino, siempre logré superar todos los obstáculos y llegar a concluir con éxito mis estudios

Agradecimiento

En primer lugar gracias a Dios por no dejarme caer ante las situaciones difíciles que se presentaron a lo largo de mi carrera.

Gracias a mis Padres y familia por su apoyo incondicional los amo mucho y todo este esfuerzo es por ellos.

De igual forma, agradecido con la Dra. Ana Crespo, tutora y guía, para llegar al presente trabajo gracias por el gran aporte y conocimiento impartido.

Gracias a todos los docentes de esta prestigiosa Universidad quien con su conocimiento impartido nos abrieron las puertas para ser profesionales competitivos.

Finalmente, quiero agradecer a mis amigos Ángel y Mariana por su amistad y apoyo.

Índice General

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	VIII
LISTA DE TABLAS	VIII
LISTA DE GRÁFICOS.....	VIII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
CAPITULO II.....	8
MARCO TEÓRICO O JURÍDICO	8
LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	11
<i>Origen de la obligación Tributaria</i>	11
<i>Partes de la obligación tributaria</i>	12
<i>La determinación tributaria por parte de la Administración Pública</i>	12
<i>La Extinción de la obligación tributaria</i>	13
<i>Aplicación de la transacción como modo de extinción en materia tributaria</i>	13
<i>El Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria y su aplicación en la extinción de obligaciones tributarias</i>	14
<i>La transacción procesal y extraprocésal</i>	15
EL PLAZO RAZONABLE.....	15
<i>Definición de plazo razonable</i>	15
<i>Elementos del plazo razonable</i>	17
LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SEGÚN LAS NORMAS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO	18
<i>Origen y determinación de la obligación tributaria</i>	18
<i>Extinción de las obligaciones tributarias</i>	18
<i>La transacción como modo de extinción en materia tributaria</i>	21
EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.....	22
<i>Aplicación de la transacción como modo de extinción en materia tributaria</i>	22
<i>La transacción procesal y extraprocésal</i>	23
<i>Requisitos para la aplicación de la transacción extraprocésal conforme lo establecido en el Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria</i>	23
<i>El informe costo beneficio: Elementos para su emisión por parte de la autoridad tributaria</i>	24
EL PLAZO RAZONABLE Y LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y MOTIVACIÓN DETERMINADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	25
CAPÍTULO III.....	27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
CAPITULO IV	32
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	32

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL (FLUJOGRAMA)	35
PROCESO DE CATEGORIZACIÓN.....	37
GRAFICACIÓN DE INFORMACIÓN RECOPIADA.....	37
<i>Información aportada por actores sociales</i>	37
<i>Información aportada por Informantes Clave</i>	43
TRIANGULACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS	48
CAPITULO V	54
REFLEXIONES FINALES.....	54
REFLEXIONES.....	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	61
ANEXO 1 MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	62
ANEXO 2 CUADRO CRITERIOS DE INCLUSIÓN INFORMANTES CLAVE	64
ANEXO 3 TABLA CRITERIO DE INCLUSIÓN ACTORES SOCIALES	64
ANEXO 4 FORMATOS DE VALIDACIÓN DE GUIÓN DE ENTREVISTA	66
.....	82
ANEXO 5 CATEGORIZACIÓN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR INFORMANTES CLAVE Y ACTORES SOCIALES.....	98
GUIÓN DE ENTREVISTA A ACTORES SOCIALES.....	98
GUIÓN DE ENTREVISTA A INFORMANTES CLAVES	103

Lista de Tablas y Gráficos

Lista de Tablas

TABLA 1.	Matriz de Análisis Documental.....	64
TABLA 2.	Criterios de Inclusión Informantes Clave	64
TABLA 3.	Criterio de Inclusión Actores Sociales	65
TABLA 4.	Guion de entrevista a actores sociales, pregunta 1.....	99
TABLA 5.	Guion de entrevista a actores sociales pregunta 2.....	100
TABLA 6.	Guion de entrevista a actores sociales, pregunta 3.....	101
TABLA 7.	Guion de entrevista a actores sociales, pregunta 4.....	102
TABLA 8.	Guion de entrevista a actores sociales, pregunta 5.....	103
TABLA 9.	Guion de entrevista a informantes clave, pregunta 1	105
TABLA 10.	Guion de entrevista a informantes claves, pregunta 2	107
TABLA 11.	Guion de entrevista a informantes clave, pregunta 3	109
TABLA 12.	Guion de entrevista a informantes clave, pregunta 4	111
TABLA 13.	Guion de entrevista a informantes clave, pregunta 5	113

Lista de Gráficos

FIGURA 1.	Flujograma método transacción extraprocesal.....	36
FIGURA 2.	Opinión de la transacción extraprocesal.....	37
FIGURA 3.	Opinión acerca del instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria	39
FIGURA 4.	Conocimiento del término plazo razonable	40
FIGURA 5.	Aplicación del término plazo razonable en la transacción extraprocesal	41
FIGURA 6.	Interpretación del término plazo razonable	42
FIGURA 7.	Opinión del instructivo para la aplicación de transacción en materia tributaria.....	43
FIGURA 8.	Aplicación del término plazo razonable.....	44
FIGURA 9.	Criterio sobre la duración del término plazo razonable.....	45
FIGURA 10.	Dificultades para la aplicación de la transacción extraprocesal	46
FIGURA 11.	Implicaciones de la interpretación del término plazo razonable	47

Alejandra Stephany Minda Colem. EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. Carrera Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2023. (125) pp.

Resumen

La presente investigación inicia por explicar la obligación tributaria desde su origen, determinando las partes que la componen, así como el papel de la administración pública al momento de determinar obligaciones, para pasar a la forma de extinguir las mismas, conforme las normas establecidas en el Código Tributario, seguiremos por determinar las formas de extinguir obligaciones para centrarnos en la transacción como un modo de extinción de estas obligaciones, pudiendo ser esta transacción procesal y extraprocesal.

Seguidamente, se analiza lo previsto en el instrumento legal que regula la transacción procesal y extraprocesal, esto es, el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria y su aplicación en la extinción de obligaciones tributaria, en cual revisaremos los requisitos para la aplicación de la transacción extraprocesal, entre los que se encuentran el informe costo beneficio, mismo que se conforma por varios elementos particularmente el plazo razonable, objeto principal de la investigación, determinando la definición y los elemento del plazo razonable para seguidamente analizarlo en contraposición con principio de seguridad jurídica valorando la aplicabilidad del plazo razonable en materia tributaria, así como criterios respecto de aplicación del plazo razonable.

Palabras Clave: Extinción, Obligación tributaria, Remisión, Plazo razonable, Seguridad Jurídica.

Introducción

El concepto plazo razonable no es una noción nueva dentro del Derecho, pues, tanto en normativa nacional como internacional se hace uso de este término, al punto que en varios instrumentos legales inclusive lo determinan como una garantía y un derecho dentro de un procedimiento sea de carácter administrativo y/o judicial; pues el mismo, se refiere a la duración en tiempo de un proceso general o de un trámite, mismo que debe cumplir varios parámetros que permitan evidenciar la razonabilidad de su aplicación y que al mismo tiempo delimite cuánto puede o debe durar dicho trámite.

La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, determina el sistema económico social y solidario del Estado y establece en su artículo 300 acerca del régimen tributario determinando; el cual se encuentra sujeto a los principios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad y retroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Principios que se encuentran plasmados en la normativa tributaria ordinaria, esto es el Código Tributario; el cual, regula las relaciones entre la administración pública conocida como Servicio de Rentas Internas (SRI) y los administrados (personas naturales y jurídicas).

De la misma manera, el cuerpo normativo en mención regula el nacimiento y la extinción de las obligaciones tributarias siendo esta última, sobre la cual se realizará principal énfasis dentro del presente trabajo; puesto que, dentro de la extinción de obligaciones tributarias se aborda sus modos, principalmente la transacción y los requisitos que la misma determina llegando finalmente al plazo razonable.

Es necesario establecer en principio que, el plazo razonable no es una unidad fija de tiempo; sino más bien, que el concepto en sí mismo se compone de ciertos elementos que a criterio de quien los emplea, en este caso la administración pública dentro de un procedimiento de transacción, puede ser aplicado de manera discrecional sin tomar en consideración el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 76 de la Constitución de República; es decir, si no se establece de manera clara los parámetros sobre los cuales se debe utilizar el término plazo razonable, esto puede conllevar a que

ciertos contribuyentes, puedan sentirse perjudicados al momento de iniciar un procedimiento de transacción de obligaciones tributarias.

En el presente trabajo, inicia con el Capítulo I a través del cual se determina planteamiento del problema de investigación determinando conceptos básicos respecto del objeto de estudio para seguidamente realizar un diagnóstico de lo ocurre alrededor del mismo analizando la normativa legal en que se encuentra inmerso dicho objeto, se continúa con la elaboración de la pregunta de investigación, para proceder con el planteamiento de objetivo general y específicos que permitan responder la interrogante generada. Adicionalmente se procede a determinar la contribución del presente trabajo tanto para la sociedad como para la academia.

En el Capítulo II se procede a analizar el término plazo razonable para ello, se desarrolla el marco teórico y jurídico de la presente investigación, estudiando el objeto de estudio que es el plazo razonable, para determinar por parte de la administración tributaria cuán factible es aceptar la solicitud de transacción extraprocesal por parte del contribuyente. En cuanto al marco jurídico se analiza el Código Tributario y el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria delimitando cuál es la aplicación de la transacción como modo de extinción, lo que supone la transacción procesal y extraprocesal, así como los requisitos para la aplicación de la transacción extraprocesal conforme lo establece el cuerpo en mención incluido el plazo razonable el alcance de este término y si el mismo atenta contra el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el Capítulo III se procede a desarrollar la metodología de la investigación misma que es empírica acercando lo previsto en el sistema normativo y la realidad social, así como la ubicación paradigmática de la misma que es interpretativa, con enfoque cualitativo; así también, el diseño utilizado en el presente trabajo el hermenéutico y el empírico, así también el método de investigación es el exegético interpretando el significado de los textos jurídicos de manera rigurosa y objetiva. La unidad de análisis es la definición del término plazo razonable, una vez establecido, se procede al utilizar técnicas de recolección de datos con la cual se consigue los objetivos planteados en este caso el

análisis documental y la entrevista utilizando instrumentos como la ficha documental y el guion de entrevista.

En el Capítulo IV se procederá con el análisis de los datos recopilados a través de las técnicas en instrumentos, se iniciará con el análisis del instructivo a través de una matriz de análisis documental buscando descomponer las disposiciones impartidas en el referido instrumento legal para poder generar un proceso el cual será reflejado a través de otro instrumento que permita un entendimiento Claro respecto del trámite de transacción extraprocesal(flujo grama), también se procederá a aplicar los guiones de entrevista validados por 5 profesionales 2 profesionales del derecho y 3 profesionales de metodología de la investigación, así mismo el guion de entrevista será aplicado a los actores sociales así como los informantes claves que permitan cumplir con los objetivos específicos de la presente investigación, y asimismo una vez obtenido los resultados después de un proceso de categorización de la información recopilada así como de triangulación de los datos obtenidos se procederá analizar la existencia de criterios uniformes respecto del término plazo razonable.

Finalmente, en el Capítulo V, se procederá a determinar los hallazgos que pudieron haberse encontrado a lo largo de la investigación así como las reflexiones que parten de los mismos se procederá a determinar hallazgos respecto de cada uno de los objetivos a cumplirse dentro de la presente, para luego proceder a determinar el hallazgo sobre el objetivo general del trabajo, hora pasar a sí mismo a emitir reflexiones sobre los hallazgos establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO I

Planteamiento del Problema de Investigación

La obligación tributaria puede ser definida como el vínculo entre el contribuyente y la administración tributaria, que tiene como objeto el cumplimiento de una prestación tributaria; debido a la necesidad del Estado de recaudar recursos para su adecuado funcionamiento, ostentando en este sentido “una posición acreedora” (Ramírez, 2013).

Dentro del mismo orden de ideas (Giuliani, 1993) menciona que, para que una obligación tributaria exista es necesario contar con dos supuestos principales:

Que exista una norma de rango legal que la establezca y que en la vida real se materialice el hecho imponible o hipótesis tipificada abstractamente en la ley. Ocurrido el supuesto de hecho surge la consecuencia jurídica que es la deuda u obligación tributaria (pág.2).

Es decir, el origen de la obligación tributaria es la ley, y al existir en la norma al mismo tiempo se constituye como resultado de su propio origen. Dando paso a la generación de dos partes en la relación, sujeto activo (Estado / Administración Tributaria) y sujeto pasivo (Administrado / Contribuyente).

Tal como se ha manifestado, el sujeto pasivo de la relación, es un rol asumido por parte de administrado/contribuyente; esta obligación nace y muere de conformidad con lo previsto en la norma legal vigente que en nuestro caso es el actual Código Tributario (2005); así, el nacimiento de una obligación tributaria tiene como origen la potestad estatal y no una voluntad unilateral de la administración tributaria; en tal sentido, también se infiere que las obligaciones tributarias también son susceptibles de extinción.

La transacción como modo de extinguir obligaciones tributarias, se encuentra tipificada en el artículo 56.1 del Código Tributario y consiste en un acuerdo entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el contribuyente a fin de concluir cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado, pudiendo dicho acuerdo versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas; así como sobre los plazos, facilidades de pago de la obligación e inclusive pudiendo implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos

fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos

A través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022, suscrita por el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, se aprobó el “*INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA*”, dicho instructivo en sus numerales 3 y 3.1. regula la remisión de intereses de los valores a cobrarse al contribuyente bajo las disposiciones de la transacción extraprocesal, en los casos que el contribuyente decide usar este modo de extinción.

El Instructivo en referencia en su numeral 3.1.2 explica el momento en que la Administración Tributaria podría remitir intereses o reducir la tasa de interés, tratándose de obligaciones contenidas en actos firmes o ejecutoriados; es decir, cuando el contribuyente realiza una solicitud de transacción ante la administración tributaria, debe determinar en primer lugar que se trata de una transacción extraprocesal. Luego dentro de esta transacción extraprocesal, el contribuyente y la Administración pueden acordar la remisión de intereses o tasas de interés aplicadas a la obligación existente; para llegar a este acuerdo. La Administración, deberá realizar un informe de análisis del costo beneficio; en el cual deberá revisar ciertos parámetros tales como: la inversión de tiempo y recursos que realizaría la Administración Tributaria para perseguir el cobro total de la deuda así como las probabilidades de éxito de dicha gestión al tratarse de una obligación de difícil recaudo. Entendiendo que, esta puede determinarse como tal cuando las obligaciones no pueden llegarse a cobrar en un plazo razonable, entendiendo al mismo como una garantía la cual “tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente” (Caso Suárez Rosero, 1997).

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se evidencia que la falta de exactitud del término plazo razonable al momento de realizar el análisis costo beneficio por parte de la administración tributaria conlleva a una interpretación a voluntad de cualquiera de las partes sobre el periodo de tiempo que podría comprender dicho término, principalmente por parte de la Administración que es quien emite el informe

costo beneficio durante el procedimiento de transacción, esta falta de exactitud atenta al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 76 de la Carta Magna.

En vista de la problemática determinada en esta investigación, se plantea la siguiente pregunta: ¿Es aplicable el término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses bajo las disposiciones del “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”?

Para responder esta interrogante el presente trabajo tiene como objetivo principal: analizar la aplicabilidad del término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal, para ello, se procede en primer lugar a analizar el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocesal conforme los lineamientos establecidos en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”, seguidamente se procede a conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal; para, luego establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal y se finaliza describiendo los criterios entre los casos recopilados determinando si la administración tributaria ha emitido criterios uniformes sobre la aplicación del término plazo razonable.

Por lo antes mencionado, se puede establecer que el presente trabajo de investigación merece especial atención; por cuanto el análisis del término plazo razonable como requisito para proceder con la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal, permite que los contribuyentes (persona naturales o jurídicas), puedan tener parámetros que les permitan entender de manera expresa cuándo pueden o no, aplicar a la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal. Puesto que, finalmente el objetivo de los contribuyentes, pues teniendo términos claro pueden acogerse a los beneficios económicos que contempla la transacción extraprocesal; o, en su defecto, al determinarse la inaplicabilidad de este requisito la administración tributaria podría reformar el Instructivo que actualmente se encuentra vigente.

Dentro del ámbito académico, se pretende poder analizar y establecer criterios uniformes sobre el plazo razonable permitiendo una mejor definición del término, dado que, actualmente al momento de su aplicarlo y dependiendo de quien lo aplique (sujeto activo o pasivo) de la obligación tributaria, puede tener distintos sobre el periodo de tiempo que puede denominarse plazo razonable.

Finalmente, tomando en consideración lo manifestado anteriormente, tener varios y distinto criterios sobre el periodo de tiempo que puede determinarse como plazo razonable vicia al término de cierta ambigüedad, y su aplicación sin un criterio uniforme vulnera el derecho a la seguridad jurídica previsto en la Constitución de la República, derecho del que gozamos todos los ciudadanos, encontrándonos por tanto frente a una antinomia.

Con todos estos antecedentes, el presente trabajo contribuye con una determinación del término plazo razonable que permita mejorar la aplicación de este término, en caso de establecerse un criterio uniforme sobre el mismo, o, por el contrario de establecerse que no existe criterios uniformes sobre su aplicabilidad se puede proponer una reforma al actual instrumento legal que no atente contra el derecho a la seguridad jurídica ya mencionado anteriormente, es decir, la presente investigación contribuye al mejoramiento de la norma que actualmente se aplica en materia tributaria, partiendo del principio general de que toda norma es perfectible en el tiempo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO O JURÍDICO

El marco teórico para decir de (Fernandes, 2022) es el soporte teórico, contextual o legal de los conceptos que se utilizaron para el planteamiento del problema en la investigación, es decir, se compone de todos los elementos que contribuyeron de una u otra manera a plantear el problema de la investigación. En el presente trabajo al analizar el término plazo razonable por ser el objeto de estudio.

En este apartado, se procede a analizar e interpretar una serie de tesis y trabajos científicos que hacen referencia al objeto de estudio plazo razonable; se va a abordar el criterio de varios autores respecto de que comprende el plazo razonable, cuán aplicable es este término dentro del ámbito jurídico en los casos de procedimientos de remisión de intereses en transacción extraprocesal existentes entre la administración tributaria y el contribuyente. Además, se fundamentará desde el punto de vista jurídico en la Constitución de la República, Código Tributario y el Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022, por el Servicio de Rentas Internas.

Un estudio realizado por Morales & Garcia, (2022) en Chile en su trabajo “El derecho al plazo razonable en procedimientos administrativos tributarios: el caso chileno”, tiene como objetivo reconstruir la forma en que la Corte Suprema chilena ha entendido la aplicabilidad del derecho al plazo razonable en los procesos fiscales, se utiliza la metodología propuesta por Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, en específico, su modelo de desarrollo lógico o sistematización, identificando el conjunto de consecuencias lógicas de cada una de las normas identificadas a efectos de: (i) determinar su alcance; y (ii) verificar si el sistema que conforman es completo (carece de lagunas normativas), consistente (carece de antinomias en sentido lógico), e independiente (no hay dos normas que regulen el mismo caso individual). Entre los principales resultados de la investigación esta la determinación de que el plazo razonable deben ser tratadas como reglas que garanticen una adecuada resolución de peticiones en un tiempo adecuado. Ahora bien, el presente trabajo es importante para la presente investigación dado que se concluye que la finalidad del plazo razonable es garantizar que la resolución de los órganos de justicia y/o administrativos

sea cumplida en un tiempo que pueda considerarse adecuado esto debido a que se concibe al plazo razonable es una garantía universal de cualquier ciudadano al momento de encontrar se dentro de un proceso.

De igual forma un estudio realizado por (Bejarano, 2011), en su artículo “El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia” tiene como objetivo describir describe los elementos característicos del plazo razonable como garantía judicial y los avances jurisprudenciales en materia de derechos humanos que ampliaron su noción en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humano, se utiliza el método hermenéutico siendo aquel que permite interpretar textos o escritos sirviendo principalmente a la comprensión de los mismos. Entre las principales conclusiones del artículo está la determinación de que la amplia aplicación del Plazo Razonable en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el mismo revisa diferentes ordenes jurídicos como el colombiano donde se ubica no solo como un presupuesto imprescindible del debido proceso si no también como garantía aplicable en todas las etapas que la ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativos.

El presente trabajo es importante para la presente investigación dado que el mismo determina que el término plazo razonable conforme los estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es un término del que pueda establecerse una definición sencilla, para ello, se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo siendo estos: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, y, la conducta de las autoridades judiciales; los elementos en el artículo permiten en la presente tesis tener parámetros que permitan la conceptualización del término analizado. Considerando que el término plazo razonable puede determinarse como un periodo de tiempo complejo de establecer este debe reunir elementos que permitan su conceptualización teniendo como principal factor la complejidad de asunto a tratarse que en nuestro estudio se determina a través del informe costo beneficio que realiza la autoridad tributaria

Así mismo un estudio realizado por (Quemac, Tamayo, & Cabrita, 2022), en su artículo “El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva” tiene como objetivo analizar el papel del Estado frente a la tutela judicial efectiva, a través de sus operadores de justicia, en cuanto al plazo razonable en la sustanciación

de procesos. La metodología de investigación es la modalidad cualitativa-cuantitativa, bajo la investigación jurídica de carácter documental con la interpretación hermenéutica de la bibliografía consultada. Entre las principales conclusiones esta que el plazo razonable en medio del proceso sin un control exhaustivo puede perjudicar a las partes procesales y tornaría a la tutela judicial efectiva eficaz o ineficaz, en tanto a fin de especificar que abarca el plazo razonable la Corte IDH establece que depende de la complejidad del caso, la actuación de las partes procesales y la conducta de los organismos de justicia.

La importancia de presente trabajo deviene en que el análisis del plazo razonable desde la óptica de la tutela judicial efectiva permite determinar que el no aplicar de manera adecuada el plazo razonable no solamente perjudica a quienes requieren peticiones de los órganos de justicia o administrativos en la falta de claridad de la aplicación del término sino que inclusive constituye una violación al principio de tutela judicial efectiva, pues la aplicación del plazo razonable solo debe abarcar el tiempo que resulta necesario y suficiente para que la Administración forme su criterio sobre la corrección de las obligaciones tributarias del contribuyente, es decir, la aplicación del plazo razonable en cualquier momento deber cumplir un tiempo necesario, pero limita este periodo hasta que la administración forme un criterio.

La Obligación Tributaria

Origen de la obligación Tributaria

Las obligaciones tributarias están en el centro de la compleja relación jurídica que surge entre las entidades públicas acreedoras de créditos tributarios y los contribuyentes individuales en esa relación. Fue definido por (Luqui, 1989) como un vínculo jurídico que obliga a un ente privado al ordenar la entrega de una suma de dinero al Estado. Esta obligación es exigible al contribuyente o al obligado desde el momento en que se produce el hecho o hecho previsto en ella y le es imputable.

De la misma manera, autores como (Giuliani Fonrouge, 1993) define a la obligación tributaria como el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley; es decir, conforme lo citado por los autores que anteceden podemos determinar que el origen de la obligación tributaria nace de la ley.

Una vez que se tiene claro su concepto se procede a determinar las características de la obligación tributaria estas son:

a. Relación ex lege

Al determinarse que la obligación tributaria tiene una relación es ley queremos decir que la única fuente de la obligación tributaria es la ley y sólo por el mandato de la norma establecida puedes surgir no siendo apta únicamente la voluntad de los individuos para poder crear obligaciones.

b. Prestación pecuniaria

Todas las obligaciones tributarias constituyen prestaciones jurídicas patrimoniales, es decir, se considera como una obligación exclusivamente de dar y en este caso sumas de dinero.

c. Naturaleza obligacional del tributo: vínculo personal

La relación de derecho tributario -o preferentemente la obligación tributaria principal- es una relación de carácter personal, no real, que debe derivarse de su

estructura, que el contribuyente determina comprobando la relación de hecho o de derecho. un hecho en el derecho positivo que crea la relación misma.

d. Relación de Derecho Público

Al entender que la obligación tributaria tiene su origen en el derecho público, y al tener dicha relación se entiende que la función final del tributo es la de satisfacer la necesidad de ingreso al erario adicionalmente las normas que relacionan las relaciones jurídicas son de carácter público.

Partes de la obligación tributaria

La obligación tributaria al igual que cualquier otra obligación de carácter jurídico se compone de algunos elementos constitutivos, siendo los principales a criterio de autores como (Giuliani, 1993): el sujeto activo, sujeto pasivo y el objeto:

Sujeto Activo. - Se considera como uno de los elementos objetivos de la obligación tributaria, en este caso y dado que la obligación tributaria nace a partir del derecho público y su finalidad es la recaudación de tributos para satisfacer las necesidades esenciales del Estado se entiende que es el estado el sujeto activo dentro de la relación.

Sujeto Pasivo. - Es la parte de la obligación tributaria que está sujeta al cumplimiento de la obligación tributaria en calidad de contribuyente es decir es la "...persona natural o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o del mismo". (Giuliani, 1993)

Objeto. - Sobre este elemento es necesario distinguir en primer lugar entre el objeto de la obligación tributaria y el objeto del tributo en sí mismo, es así como el objeto de la obligación tributaria corresponde a la prestación que debe cumplir el contribuyente en especie monetaria, en tanto que el objeto el tributo es el presupuesto o supuesto de hecho establecido en la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

La determinación tributaria por parte de la Administración Pública

La determinación tributaria a criterio de autores como (Giuliani, 1993), es aquella que se establece de manera objetiva y general por parte de la ley sustentado en circunstancias y hechos cuya existencia tenga como consecuencia la creación del tributo, tiene una secuencia como operación posterior mediante la cual la norma termina particular izándose adaptándose a la situación de cada contribuyente como consecuencia de presupuestos fácticos previstos, es decir una situación particular termina concretándose con la aplicación de la norma.

En nuestro caso, la determinación de obligaciones tributarias se realiza por parte de la administración tributaria, en este caso el Servicio de Rentas Internas a través de actos administrativo, en dicho acto la administración expresa el juicio sobre la situación jurídica del sujeto al cual se refiere; así mismo cuando declara la existencia y cuantía de la obligación, el acto puede ir acompañado de una exigencia de pago, que se constituye en una manifestación de la voluntad de la administración, el efecto de acto administrativo en mención es definir la situación jurídica del sujeto pasivo respecto del tributo, misma que surte efectos desde su notificación.

La Extinción de la obligación tributaria

Para iniciar se deber considerar el significado de la palabra extinción desde su concepción jurídica la cual determina que es la cesación término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también. (Enciclopedia Jurídica, 2020); tomando en consideración su significado jurídico se considera a la extinción como la cancelación, desaparición o pérdida de eficacia de un derecho o facultad, obligación o deber, de manera que no puede ya ser ejercido el derecho o facultad, ni reclamado el cumplimiento del deber o la obligación, es decir, la extinción de la obligación tributaria, supone el fin de la existencia de una derecho adquirido en este caso el derecho que tiene la administración tributaria para cobrar al contribuyente una o más obligaciones que hayan sido determinadas con anterioridad, liberando al mismo del cumplimiento de dichas obligaciones.

Aplicación de la transacción como modo de extinción en materia tributaria.

Para iniciar el desarrollo de la aplicación de la transacción como modo de extinguir obligaciones tributarias, se debe iniciar por determinar si la misma puede ser tomada

como un modo de solucionar un conflicto existente *interpartes*, en este caso la falta de pago de obligaciones por parte del contribuyente.

Al respecto, es preciso mencionar que la transacción no es un método común de solución de conflictos esto debido a que visto desde un análisis más profundo la transacción supone una renuncia a derechos ya adquiridos, esto debido a que una parte de la relación jurídica puede considerar más provechoso, satisfactorio o deseable (las razones son de toda índole) no recibir la contraprestación que se le adeuda, y por ello condonar en parte la obligación de su deudor (naturalmente con asentimiento de éste) en lugar de hacer efectivo el pago total de obligación. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 1997).

La facultad de escoger medios alternativos de solución de conflictos, está regulada de la (Constitución de la República del Ecuador, 2020) que en su artículo 190 reconoce varios procedimientos para resolver controversias siempre y cuando dichos procedimientos deberán estar sujetos lo dispuestos por la ley y en materias que sean susceptibles de transigir, en este caso la transacciones un procedimiento previsto en la normativa legal vigente como lo veremos más adelante, por tanto, conforme lo manifestado la transacción es un medio aplicable para extinción de obligaciones en esta caso en materia tributaria.

El Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria y su aplicación en la extinción de obligaciones tributarias.

Conforme lo determinado en la RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000036 (Servicio de Rentas Internas, 2022, 25 de julio), suscrita por el economista Francisco Briones Rugel, director general del Servicio de Rentas Internas se emitió el Instructivo Para La Aplicación de la Transacción En Materia Tributaria, mismo que se emitió con la finalidad de brindar un marco normativo específico que permita aplicar lo previsto en articulado a continuación del artículo 56 del Código Tributario la Sección 6ta, que trata sobre la transacción en materia tributaria, incorporando diversas normas que reconocen a la transacción como mecanismo válido en materia tributaria para precaver disputas legales; así mismo, los artículos 80 y 81 de la misma Ley agregaron la transacción en materia tributaria como una facultad adicional del sujeto activo de la obligación tributaria. (Código Tributario, 2022)

La transacción procesal y extraprocésal.

Tal como lo manifestamos en líneas anteriores, la transacción es el procedimiento método a través del cual partes en controversias terminan por solventar sus problemas a través de una solución que permita satisfacer la necesidad de las mismas, para delimitar cuál es el aspecto de la transacción procesal y extraprocésal es pertinente iniciar definiendo qué es una transacción.

Autores como (San Cristóbal, 2011) definen a la transacción como un sistema auto compositivo de resolución de controversias a través de las cuales los contendientes resuelven conflictos sean iniciados por un proceso judicial o arbitral evitando un proceso judicial o poniendo fin a uno ya iniciado esto determinado en la autonomía de la voluntad de los contendientes que determinan concesiones recíprocas para resolver la controversia, esta transacción tiene como consecuencia el nacimiento de un nuevo vínculo u obligaciones en sustitución o modificación de los ya existentes.

Ahora bien la referida autora sostiene que la transacción se puede dividir en procesal y extraprocésal, siendo procesal cuando “se homologa por el juez o árbitro que está conociendo el caso y que pone fin al proceso a través de un auto o laudo respectivamente”; y, Por otro lado se considera transacción extraprocésal justamente cuando está aún no han sido conocidas por juez o árbitro competente pero, la ejecución de la misma termina por evitar el inicio de un proceso judicial.

El plazo razonable

Definición de plazo razonable

No existe una definición exacta del término plazo razonable, sin embargo, existen criterios de autores y normativa de carácter internacional que tratan de explicar qué se puede considerar como un plazo razonable, para ello, y tratando de buscar una significación que permita tener una idea clara de lo que conlleva este término se lleva a colación la siguientes textos y criterios:

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, en sus artículos 7.5 y 8.1 de manera textual, y en relación con el plazo razonable manifiestan lo siguiente:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal (...) 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá d puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

“Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debida ente e imparcial, establecido con ante sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Organizacion de Estados Americanos, 1969).

(Morales & Garcia, 2022), determinan que:

“...la CADH no determina qué debe entenderse por plazo razonable y no resultaba procedente fijar en términos abstractos un plazo máximo para la duración de la suspensión porque tal declaración no es función de la Corte en el sistema jurídico. En atención a ello, mantuvo que la determinación de las condiciones de aplicación del plazo razonable debía ser establecidas por cada intérprete”

(Medina Otazu, 2010), sostiene que:

“...El plazo razonable es distinto al plazo legal. En el primero, el plazo no se encuentra establecido claramente, por cuanto si lo estuviera se convertiría en un plazo legal. En este último, si el plazo se agota y no se ha dado respuesta al justiciable se vulnera automáticamente el derecho”

(García, Fernandez, & Canosa, 2012), con relación al plazo razonable señala:

“el plazo razonable es un mandato de los artículos 6.1 del convenio europeo y 8.1 de la CADH; pero constituye un concepto jurídico indeterminado temporalmente. Esto quiere decir que la declaración de su afectación no está vinculada prima facie a una norma jurídica nacional que la señale, sino un análisis casuístico en el que se debe tomar en consideración varios factores determinantes para condenar su incumplimiento.

La finalidad del principio del plazo razonable es que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia”

Adicionalmente, y buscando una definición lingüística, la real academia de la lengua, determina a las palabras “plazo” y “razonable”, de la siguiente manera:

Plazo. – “Término o tiempo señalado para algo”

Razonable. - “Adecuado, conforme a razón / Proporcionado o no exagerado”

Es decir, conforme a los criterios y definiciones transcritas, podemos determinar qué plazo razonable, es un término de tiempo indeterminado distinto a un término legal fijo, pero que sin embargo, busca garantizar el derecho de las personas a ser escuchadas y atendidas por juez u otro funcionario en la sustanciación de cualquier trámite dentro de un tiempo proporcionado.

Elementos del plazo razonable

Con relación a los elementos del término plazo razonable, existe el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determina ciertos elementos para tomar en consideración este término, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia de 29 de enero de 1997 dentro del caso Genie Lacayo versus Nicaragua, manifestó lo siguiente:

“El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente en lo esencial, al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De acuerdo con la Corte Europea, se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales” (Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, 1997)

Es decir, y tomando en consideración las definiciones establecidas anteriormente entendiéndose que el plazo razonable puede ser aplicado dependiendo del caso a considerarse tiene estos 3 elementos para poder entender la aplicación de este término es decir para establecer que un plazo tiene cierta razonabilidad se debe considerar primero la complejidad del asunto a tratar la actividad procesal del interesado, entendiéndose a ésta, cómo lo función o el papel que desarrolla la persona interesada en todo el trámite o proceso y la conducta de las autoridades judiciales quién este caso se determinará en parámetros exógenos al tratamiento del caso cómo la carga procesal que pueda tener este juez o autoridad.

La Obligación Tributaria según las normas del Código Tributario Ecuatoriano

Origen y determinación de la obligación tributaria

Conforme lo previsto en el (Código Tributario, 2022,), en su artículo 15 la obligación tributaria es el “vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”; es decir se constituye como una relación directa individual que existen entre sujetos pasivo (contribuyente) y los acreedores (administración tributaria), que debe pagarse en efectivo, en especie o en términos monetarios.

En cuanto a su origen debemos tener en cuenta que la administración tributaria en apego a lo determinado en el Código Tributario que la obligación tributaria tiene su origen conforme lo determinado en el artículo 18, cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, es decir, el tributo como tal se determina a través de la ley y por tanto, la obligación de cumplir nace a partir de la fecha que se determina que inicie sus efectos, por ejemplo, la obligación de los contribuyentes de declarar el impuesto al valor agregado viene desde la promulgación de la ley de termina la exigibilidad de este tributo y la administración pública en virtud de sus atribuciones y competencias es la única llamada a establecerlo. (Código Tributario, 2022).

Extinción de las obligaciones tributarias

Conforme lo mencionado en líneas anteriores, podemos determinar que la extinción corresponde a la anulación de cualquier derecho que pueda tener una de las partes sobre las obligaciones establecidas para objeto de nuestro estudio se inicia determinando cuáles son los modos de extinción de las obligaciones tributarias conforme a lo previsto en el Código Tributario, centrando especial atención a la transacción por ser el vínculo directo con nuestro objeto de estudio.

El (Código Tributario, 2022), en su artículo 37 determina los modos en los que la obligación tributaria puede ser extinguida en todo o en parte siendo estos:

- **Solución o pago**

En cuanto a este modo de extinción de la obligación tributaria la norma nos manifiesta que el pago debe ser realizado por parte del deudor la obligación tributaria o cualquier persona que pueda hacerlo a nombre de éste, se debe realizar el pago al acreedor tributario. La obligación debe ser satisfecha en el tiempo que la ley determine sea cumplida o también en las fechas que se puedan fijar en convenios de pago que se celebren con acuerdo lo que determina el Código Tributario.

- **Compensación**

Este modo de terminación de obligación tributaria precisa conforme lo previsto en el artículo 51 de la norma ibídem, que una forma en la que se puede extinguir la obligación por parte del contribuyente es compensando el monto adeudado de manera total o parcial a petición de parte o si la autoridad administrativa lo considerare necesario de oficio; es decir, si al mismo tiempo el contribuyente aparte de tener obligaciones de humor tuviera créditos líquidos por tributos pagados en exceso en alguna otra situación y estos han sido reconocidos por la administración administrativa, se puede proceder al pago de la obligación existente por intermedio de dichos créditos, para ello, estos créditos deben cumplir con dos requisitos esenciales: el primero el crédito no debe estar prescrito es decir, debe estar en plena vigencia, y, y el crédito que pueda tener el contribuyente deben ser administrados por el mismo organismo; al respecto, es menester aclarar que no puede ser cualquier crédito que tenga el contribuyente el que sirva para compensar una obligación tributaria existente por el contrario y conforme lo determina la norma, debe ser un crédito de la misma clase o por lo menos debe encontrarse en la esfera de los tributos que pudiera cobrar la administración tributaria.

- **Confusión**

El artículo 53 del Código Tributario determina la confusión como otro de los modos para extinguir obligaciones tributarias principalmente dice que la confusión esa que laptop en el cual el acreedor inicial de la obligación tributaria se convierte en deudor de dicha obligación, habiendo ocurrido este hecho como resultado de la transferencia de los bienes o derechos que originan el tributo respectivo, por ejemplo, sí el contribuyente tuviera la obligación sobre un bien mueble o inmueble de su propiedad,

y éste fuera embargado por la administración tributaria y como resultado de un procedimiento esté bien quedare a servicio de la administración tributaria, sí, al momento de ser transferido a propiedad de la administración tributaria este bien jamás hubiera cancelado valores por obligaciones determinadas en el SRI, estas obligaciones desaparecerían inmediatamente dado que el bien que ha sido embargado ahora es propiedad del acreedor.

- **Remisión**

La remisión tributaria tiene por efecto el condonar parte de las obligaciones tributarias en virtud de la ley, es decir la administración tributaria en este caso y los organismos públicos que tengan facultad para ello, pueden generar instrumentos legales que permitan condonar parte de la obligación tributaria en la cuantía y requisitos que ellos pudieron determinar, siempre y cuando, estos no se o pongan el marco jurídico vigente, Lo mismo ocurre en el caso de los intereses y las multas que pudieran provenir del incumplimiento de la obligación tributaria principal.

- **Prescripción de la acción de cobro**

Para determinar este modo distinguir la obligación tributaria, es necesario iniciar por determinar qué es la prescripción, entendiéndose a la misma como una forma de extinguir un derecho existente a consecuencia de no haber sido ejercido el mismo durante cierto tiempo, tiempo que establece la normativa, en este caso conforme lo determinado en el Código Tributario las obligaciones tienen cierto tiempo para la ejecución de su cobro por parte de la administración tributaria, por lo que, en caso de que éste tiempo hubiera superado el tiempo establecido, el contribuyente está en la facultad de solicitar se extinga la obligación, pues la capacidad de cobro por parte del sujeto activo de la relación ya no tiene vigencia

- **Por transacción**

Siendo el último modo de extinguir la obligación tributaria conforme a lo determinado en el Código Tributario, se enfatiza principalmente en este modo de extinción de obligaciones, pues el mismo, fue incorporado conforme lo previsto en el artículo 72 de la ley número cero publicada en el Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre de 2021, y es sobre este método que el Servicio de Rentas Internas emitió el Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria, con la finalidad

de poder explicar todos los aspectos, requisitos y procedimientos tendientes a aplicar este modo de extinción de obligaciones, por lo que se le ha dedicado un tema exclusivo como lo veremos a continuación.

La transacción como modo de extinción en materia tributaria

El (Código Civil, 2019) en su Título XXXVIII, regula la transacción, manifestando lo siguiente: “Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”; de la norma transcrita podemos evidenciar que, desde el punto de vista del Derecho Civil la transacción se constituye como un contrato, es decir, como un acuerdo de voluntad entre ambas partes de la relación jurídica de la cual nacen derechos y obligaciones recíprocas, en este caso, la voluntad de consuno para finiquitar el asunto en controversia previniendo el inicio de un litigio o concluyendo uno ya iniciado; dicho contrato deberá cumplir con las solemnidades previstas en el Código Civil y atenerse a las reglas previstas para los contratos en general.

El (Código Tributario, 2022) por su parte, en su artículo 56.1 regula a la transacción como método para poner fin a las obligaciones tributarias determinando que, las obligaciones pueden ser objeto de transacción, en la forma en modo determinados por la ley y en virtud de lo cual un procedimiento administrativo o judicial puede quedar concluido a consecuencia de acuerdos que se pueden plasmar en un acta transaccional o en una resolución emitida por autoridad competente.

De igual manera el ya referido cuerpo legal nos dice que la transacción puede reversar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas así como plazos y facilidades de pago de la obligación involucra también el cese de todas o parte de las medidas cautelares que pudiera haber emitido el sujeto activo así como también implica la realización de concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta que si hubieran realizado durante la fase de determinación de la obligación por parte del sujeto activo o dentro de procesos contenciosos ya en la esfera judicial. La transacción debe ser celebrada entre la máxima autoridad del organismo acreedor y el contribuyente siempre y cuando se hubiera solicitado esto de manera expresa y si haya realizado algún pago, por tanto,

si el contribuyente no hubiera cumplido cualquiera de estos: no se pueden extinguir las obligaciones.

Mención aparte merece manifestar que, este método de extinción de obligaciones una vez aprobado por la autoridad competente y suscrito entre las partes es definitivo, vinculante e inimpugnable en sede administrativa o judicial, esto debido principalmente a que en la celebración del acto concurren a viva voz ni de manera expresa las dos partes de la relación jurídica, y no sería asequible que una vez que las voluntades de cada uno de los sujetos de la relación hayan concurrido en un punto esta pueda ser impugnada.

No obstante todo lo manifestado en el presente, respecto de la impugnabilidad del acta, esto no afecta cualquier reclamación que las partes puedan realizar en cuanto a la nulidad del instrumento legal hecho que sí puede ser reclamado por cualquiera de las dos partes siempre y cuando se haya configurado elementos que pueda presumir que el acta suscrita adolezca de vicios que tengan como consecuencia la declaratoria de nulidad de la misma por parte de la autoridad competente.

El Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria

Aplicación de la transacción como modo de extinción en materia tributaria.

El numeral 1 del instrumento legal en mención, prevé una sección exclusiva en la que explica la aplicabilidad de la transacción en materia tributaria concordante con lo previsto en el Código Tributario, inicia por mencionar la definición legal de la transacción contenida en el artículo 2348 del (Código Civil, 2019), manifestando que la transacción “es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, el concepto mencionado es suficiente para determinar que la transacción en materia tributaria, al igual que en Derecho Civil, es capaz de extinguir obligaciones ya preestablecidas conforme la voluntad de las partes que participan en la misma. De igual manera el Instructivo ahonda en el concepto del vocablo transigir a fin de dar solvencia al concepto para su aplicación.

Así también se determina elementos fácticos que permiten la aplicación del instructivo así como ratificando la posibilidad de proponer medios alternativos de solución a conflictos respecto de la obligación tributaria tal como el artículo 43 de la Ley de

Arbitraje y Mediación, finalizando con la definición de la transacción en materia tributaria en concordancia con lo previsto en el código tributario vigente señalando:

“la transacción en materia tributaria es un procedimiento que tiene por objetivo resolver controversias en materia tributaria cuyo resultado plasmado en un acuerdo pone fin a los procedimientos administrativos y judiciales. Es factible sobre la conformación de la obligación tributaria, o su recaudo, mediante la concesión recíproca sobre elementos o conceptos que se encuentren dentro del ámbito del objeto transigible por parte de los sujetos pasivos y el ente acreedor del tributo.” (Servicio de Rentas Internas, 2022, 25 de julio)

La transacción procesal y extraprocesal.

Las definiciones de transacción extraprocesal y transacción procesal han sido debidamente delimitadas en párrafos anteriores, el Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria, no hace una distinción expresa respecto de lo que es transacción procesal y transacciones extraprocesal, sin embargo, en su numeral 3.1 se determina toda una sección con relación a la transacción extraprocesal, misma que forma parte del objeto de la presente investigación.

Tomando en consideración que la transacción extraprocesal puede generarse cuando el trámite o en este caso la obligación tributaria aún no han sido conocidas por juez o árbitro competente pero, la ejecución de la misma termina por evitar el inicio de un proceso judicial, el presente instructivo determina la posibilidad de remitir intereses o reducir tasas de interés de la obligación, con el cumplimiento de varios requisitos que terminan siendo a la larga los requisitos necesarios para poder aplicar la transacción extraprocesal.

Requisitos para la aplicación de la transacción extraprocesal conforme lo establecido en el Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria.

El Instructivo para la aplicación de la transacción en materia tributaria, señala los requisitos para poder aplicar la remisión de intereses bajo las disposiciones de la transacción extraprocesal es así como inicia indicando en qué caso se puede aplicar la remisión de intereses, siendo estos lo siguientes:

- Cuando las obligaciones tributarias que se encuentran en proceso de determinación por parte del sujeto acreedor del tributo (debidamente identificadas en comunicaciones de diferencias o actas borrador); y,
- Cuando obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos, antes o después de que hayan adquirido firmeza o hayan causado ejecutoria.

Los ya mencionados elementos terminan constituyéndose como requisitos para iniciar el trámite ya que el incumplimiento de estas características en la solicitud de remisión de intereses bajo las disposiciones de la transacción extraprocesal Terminan por inviabilizar el trámite

De la misma forma el numeral 3. 1.2 determina requisitos adicionales para proceder con el trámite siendo los enumerados a continuación:

- Certificación de que la deuda firme resulta para la Administración Tributaria de difícil recaudo.
- Informe de análisis costo beneficio al amparo de lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario

El informe costo beneficio: Elementos para su emisión por parte de la autoridad tributaria.

De la misma manera el numeral 3. 1.2 del instructivo determina en un trámite de transacción extraprocesal en la cual se solicita la remisión de intereses un funcionario recaudador debe proceder a certificar que la obligación a cancelarse se considere de difícil recaude concordante con los requisitos mencionados anteriormente, asimismo el instructivo nos dice que se debe proceder con un análisis del costo beneficio al amparo de lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario; el informe de mención debe considerar varios aspectos que permitan determinar la viabilidad inviabilidad de proceder con la remisión de intereses en el trámite de transacciones extraprocesal estos elementos son lo siguientes:

- El difícil recaudo de las obligaciones que no se pueden llegar a cobrar en un plazo razonable,
- La inviabilidad del inicio de un procedimiento coactivo.
- La certeza de que insolvencia del contribuyente obedezca a un ánimo de ocultar o disipar sus bienes para incumplir sus obligaciones con el fisco

El plazo razonable y los principios de seguridad jurídica y motivación determinados en la Constitución de la República del Ecuador

Conforme lo manifestado en líneas anteriores se determina que el plazo razonable, es un término de tiempo indeterminado distinto a un término legal fijo, pero que sin embargo, busca garantizar el derecho de las personas a ser escuchadas y atendidas por juez u otro funcionario en la sustanciación de cualquier trámite dentro de un tiempo proporcionado, partiendo de esta definición es importante describir cuál es la incidencia dentro del trámite de transacción extraprocesal y su relación con los principios de seguridad jurídica y motivación determinados en la Constitución de la República del Ecuador.

La seguridad jurídica es un principio general del derecho y se configura como un derecho fundamental del ser humano, autores como, (Oyarte, 2003), determina que un Estado de Derecho debe conjugar tres principios para garantizar la seguridad jurídica de un Estado estos son: el principio de juridicidad que implica el respeto al Derecho en su concepción más amplia, el de control, que establece la necesidad de los órganos del poder público fiscalicen el respeto a la juridicidad, y, el de responsabilidad, que implica que la violación a la juridicidad tenga consecuencias jurídicas.

Los tres principios mencionados aseguran la seguridad jurídica dentro de un marco normativo, y es por ello, que cualquier norma emitida por autoridad competente debe ajustarse a estos principios, pues él no hacerlo vulnera este principio general del Derecho, es por tal razón que la normativa debe ser emitida en función de ser aplicada de la manera más objetiva posible sin dar paso a interpretaciones que muchas veces pueden atentar en contra de la ya referida objetividad.

Así también en cuanto al principio de motivación nuestro marco jurídico determina norma expresa para garantizar el referido principio, así la Constitución de la República que en su artículo 76, numeral 7, literal I), dispone:

“...I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las

servidoras o servidores responsables serán sancionados...” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, 12 de marzo)

Es decir todos los actos administrativos emitidos por la autoridad competente te vengo a usar de motivación el tener instrumentos normativos que no garanticen seguridad jurídica al no poderse aplicar la norma con toda la objetividad posible terminan afectando a los actos administrativos emitidos ya que una norma que no garantiza el principio de seguridad jurídica termina por no garantizar la motivación de los actos administrativos que puedan emitirse fundamentándose en dicha norma.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito del presente apartado es analizar el problema de índole jurídica planteado, buscando explicaciones o interpretaciones que permitan entender el mismo (López, 2013). Es decir, a través de la metodología de investigación jurídica se procede a abordar cada uno de los objetivos planteados para el presente trabajo de manera sistemática y ordenada. En el tal sentido, la presente investigación será empírica, dado que este tipo de investigación jurídica busca un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social detectando científicamente la distancia que se da entre el Derecho que forma parte de la norma legal y el derecho real o vivo (Witker, 2019).

Se procedió a analizar la aplicabilidad del término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal, determinando la existencia de procedimientos de transacción en trámite por parte de la administración tributaria Servicio de Rentas Internas (SRI) para de esta manera verificar si existe uniformidad de criterios por parte de las autoridades a la hora de determinar que es un plazo razonable y como se aplica.

A través de la investigación empírica se determinó si lo establecido en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”, principalmente los que se refiere a la aplicación del plazo razonable. corresponde a la cotidianeidad de los contribuyentes que desean acceder a esta forma de extinguir obligaciones, pues no basta únicamente con revisar y analizar los diferentes instrumentos legales relacionados con el plazo razonable y su aplicabilidad, sino que, también se busca determinar si aquello que se encuentra en la ley es concordante con la realidad social.

La ubicación paradigmática de la presente investigación es la interpretativa, debido a que, este paradigma interpretativo no busca la generalización científica ni aumentar el conocimiento teórico, sino que interpreta datos tratando de descubrir y descifrar fenómenos que ocurren en circunstancias naturales (Ayala, 2022); en el presente trabajo, se analizó si la aplicación del término plazo razonable según las reglas establecidas en el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, mantienen un criterio uniforme en los diferentes casos de transacción que

pueda conocer la administración tributaria actualmente a esto se agrega que el paradigma en la investigación a decir de (Ricoy, 2006), “(...) lo cual permitió situarse y conocer mejor el modelo o modelos metodológicos en los que nos propusimos encuadrar un estudio empírico. Desde la propia investigación es necesario comprender los fenómenos que se van desarrollando para desencadenar propuestas de mejora permanente (...)” (pág.11).

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo, utilizando principalmente la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar las preguntas que se hayan producido en la investigación pudiendo lograr la comprobación o no la hipótesis en el proceso de interpretación de los datos recolectados (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). En el presente trabajo se toma como base teórica la doctrina nacional e internacional de los distintos catedráticos que han estudiado en sus diferentes obras temas relacionados el plazo razonable y su aplicabilidad. De la misma, manera se contó con la precepción que tuvieron los servidores y autoridades de la administración pública (SRI).

En cuanto al diseño se determina en primer lugar el diseño hermenéutico siendo aquel que permite interpretar documentos o escritos encaminado principalmente a la adecuada comprensión de los mismos, descubriendo el sentido que existe más allá de las palabras (Castillo, Gómez, Taborda, & Mejía, 2021), para ello, se procedió con el análisis lingüístico de cuerpos jurídicos normativos de nuestro país, principalmente la Constitución de la República, el Código Tributario, el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria y su aplicación en la extinción de obligaciones tributarias, y demás leyes y reglamentos relacionados con el tema de investigación y que pudieran aportar algún beneficio en la presente investigación.

De igual manera, se hizo uso del tipo de investigación empírica a través de la cual se analizaron fenómenos para considerar opiniones o criterios vertidos a partir del mismo y poder contrastar con lo observado (Rodríguez, 2006). En la presente investigación se abordó el objeto de investigación desde una perspectiva natural tomando en consideración la experiencia de quienes emitieron criterios sobre el mismo y analizando el entorno donde se desenvuelve dicho fenómeno (Villabella, 2015).

En relación con el método de investigación es preciso manifestar que el método jurídico consiste en el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas

y está orientado a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimiento, es decir, se concibe como el proceso para acceder a la realidad jurídica (Rodríguez, 2006); es decir, se concibe como el proceso para acceder a la realidad jurídica. El método de la presente investigación será el exegético el cual procede a interpretar el significado de los textos jurídicos de manera rigurosa y objetiva, así en la presente investigación se procederá con la interpretación de los conceptos previstos en los cuerpos normativos ya mencionados, en especial el Código Tributario y el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria mismo que tiene relación directa con el tema de investigación.

La Unidad de análisis dentro de la presente investigación es la definición del término plazo razonable mismo que es un elemento integral informe costo beneficio, requisito necesario para la aplicación de la transacción extraprocesal conforme las reglas del el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria. Una vez determinada la unidad de análisis de la investigación se establecieron las técnicas de recolección de datos con las que se logró la consecución de los objetivos planteados, entendiéndose como técnicas a la serie de pasos o procedimientos utilizados para el levantamiento de los datos. (Castillo et al, 2021).

Con el objetivo de describir el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocesal conforme los lineamientos establecidos en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria” se utilizaron técnicas de recolección de información que permitieron comprender de manera sencilla como opera el plazo razonable dentro del trámite de transacción extraprocesal, en la presente investigación, y por tratarse de un procedimiento relativamente nuevo en nuestro país de conformidad con el diseño hermenéutico de la investigación se analizó el cuerpo normativo que abarca este término, en este caso, el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”, para ello se utilizó como instrumento la ficha de análisis documental misma que se encuentra en los anexos del presente trabajo (Anexo1). El referido instrumento permitió la recolección de datos e información de las fuentes que se están consultando, la ficha se elaboró y diseñó teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio (Arias, 2020); con el presente documento se facilitó la revisión y la comprensión del texto legislativo analizado.

Por otro lado, y para lograr conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal así como establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal. Se utilizó la técnica de la entrevista que desde el punto de vista cualitativo fue una entrevista semi estructurada que se caracteriza por ser flexible y abierta, siendo los propósitos de la investigación aquellos que dirijan la entrevista; de la misma manera la cantidad de preguntas, orden o profundidad dependen del investigador (Castillo et al, 2021), para la presente investigación se procedió con la grabación de la entrevista a fin de posteriormente proceder con el análisis de datos recopilados.

En el caso del instrumento, este fue el guion de entrevista mismo se utilizó para abordar problemas, fenómenos y extraer información acerca de ellos, para la presente investigación se utilizó dos guiones que contienen un total de cinco preguntas abiertas, por cada guion, mismas que son neutrales y fáciles de contestar, orientados a conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable así como los criterios los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes. El primer guion denominado “GUIÓN DE ENTREVISTA A INFORMANTES CLAVES”, se aplicó a dos formantes claves que son los profesionales especialistas en el área de derecho tributario, un servidor de la administración tributaria relacionada con el fenómeno, mientras que el guion denominado “GUIÓN DE ENTREVISTA A ACTORES SOCIALES”, fue aplicado a tres actores sociales que fueron personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación directa con el fenómeno, cuyos criterios de inclusión se encuentran en la sección de anexos (Anexo 2 y 3).

Para la validez del instrumento se tomó en consideración el juicio de expertos, que según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) se refiere al grado en que aparentemente un instrumento mide la variable en cuestión de acuerdo con voces calificadas que cumplieron con los perfiles y criterio de inclusión descritos en líneas anteriores.

Para la realización del referido instrumento y que fue dirigido tanto a actores sociales como a informantes claves se contó con la revisión de tres profesionales del derecho tributario y dos especialistas en metodología de investigación que, luego de la revisión cualitativa del instrumento emitieron los correspondientes juicios, los cuales fueron adoptados para la corrección del instrumento y su futura aplicación.

Luego de esto, se aplicó el instrumento y para su análisis se establecieron los siguientes aspectos:

Conforme la aplicación de la técnica e instrumento detallados, se procedió con la transcripción de la entrevistas procurando considerar en el documento el lenguaje corporal del entrevistado pues a autores como (Carballo, 2001) manifiestan que "...transcribir significa destruir la palabra hablada con toda su riqueza y por ende, marchitar la fuente oral..." de ahí que "...el entrevistador es el mejor transcriptor por tediosa que la tarea pueda parecer..."; es necesario que la transcripción sea lo más personalizada posible sin la ayuda de medios tecnológicos.

Luego de la transcripción se procedió con la codificación o categorización de datos que conforme los mencionado por (Hernandez & Mendoza, 2018), "...implica comparar unidades de análisis con el fin de descubrir categorías relevantes para el planteamiento del problema (conceptos incluidos en este y sus relaciones) ...". En la presente investigación se procedió a categorizar las opiniones de los entrevistados de acuerdo con la selección de palabras claves que permitan encontrar similitudes o diferencias entre cada una de las opiniones y criterios emitidos.

Una vez transcrita se procedió con la codificación que, en el caso de la investigación cualitativa se usó la codificación para comenzar a revelar significados potenciales y desarrollar ideas, conceptos e hipótesis; aquí comprendiendo lo que sucede con los datos se empieza a generar un sentido de entendimiento respecto al planteamiento del problema (Hernandez & Mendoza, 2018), en el presente trabajo se palabras y conceptos claves mismos que fueron mencionados por los entrevistados inclusive entre líneas, dicha información fue encasillada en las diferentes categorías que fueron surgiendo.

CAPITULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

En el presente capítulo se procedió con el procesamiento de la información recopilada a lo largo de la investigación misma que deberá ser presentada de manera ordenada y comprensible con la finalidad de entender de manera fidedigna el objeto de investigación, una vez han sido aplicados los diferentes métodos de instrumentos y técnicas de investigación propuestos en el capítulo anterior, siendo dichos resultados presentados según los objetivos específicos descritos, (Castillo, Gómez, Taborda, & Mejía, 2021), para ello, se consideran qué pasos que conlleven a la interpretación de los resultados obtenidos durante la investigación; se inició por una revisión agrupamiento y clasificación de datos a interpretarse, así también se definió las técnicas para procesar los datos.

Así, para la consecución del primer objetivo específico de la investigación que consiste en analizar el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocésal conforme los lineamientos establecidos en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”.

Matriz de análisis documental

Se procedió con la elaboración de una matriz de análisis documental, misma que se orienta examinar los parámetros contenidos en el cuerpo legal a fin de analizar el procedimiento establecido en él “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”.

Análisis del Instrumento legal:

Dentro del presente instructivo se puede determinar, que él mismo empieza por definir qué es la transacción desde su sentido etimológico, sustentándose adicionalmente en lo previsto en el artículo 2348 del Código Civil, así también esboza una motivación anclada en lo determinado en la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia COVID 19, como elementos considerativos para poder acogerse a un procedimiento de transacción en materia tributaria

(Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, 2022). En ese sentido es preciso recalcar, que al ser esta normativa tributaria bastante nueva, es necesario contar con un instructivo que permita delimitar lineamientos específicos para poder acceder a este método de extinción de obligaciones.

La naturaleza del presente documento no es común a los cuerpos legales ya existentes, esto debido a que no se encuentra codificado de manera común, por darle un término, sino que, el Instructivo se encuentra formulado a través de preguntas en lugar, de abordarse temas mediante la emisión de articulado, como cualquier otra ley existente.

El Instructivo en concordancia con lo previsto la Sección 6ta: De la transacción, párrafos primero, segundo y tercero del Código Tributario, determina con claridad cuáles son los aspectos susceptibles de transacción determinando lo siguientes:

- Hechos de valoración incierta.
- Conceptos jurídicos determinados y aplicables al caso.
- El caso de existir deudas en firme, medidas cautelares remisión o reducción de intereses y facilidades de pago.

Tal como se puede apreciar el instructivo abarca varios temas respecto de qué se puede transigir aplicando este modo de extinción de obligaciones sin embargo, y con la finalidad de acercarse al objeto de estudio es necesario centrarse en la remisión de intereses bajo las disposiciones de la transacción extraprocesal, entendiendo esta última como una transacción que puede realizarse entre la administración tributaria y el contribuyente cuando aún no se encuentra en controversia judicial la determinación por parte de la administración en cuanto al incumplimiento de una obligación tributaria. Al respecto el numeral 3 del instructivo comienza por determinar cuándo puede ser aplicable la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal y nos manifiesta que se puede remitir intereses respecto de:

- Obligaciones tributarias que se encuentran en proceso de determinación; y,
- Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos antes o después de que hayan adquirido firmeza o hayan causado ejecutoría.

Para proceder a determinar que un contribuyente es apto o no para beneficiarse de la remisión de intereses, en los momentos procesales descritos con anterioridad, el

instructivo manifiesta que un servidor de la administración tributaria llamado funcionario recaudador debe certificar que la deuda existente, es una deuda de difícil recaudo, la certificación en la que se hace referencia debe estar sustentada y un informe costo beneficio mismo que se elabora en amparo a lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario que determina textualmente que “En caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital, podrá acordarse incluso la remisión total de intereses, la reducción de la tasa de interés la que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador” (Código Tributario, 2022).

Es decir, el informe costo beneficio sumado al ánimo del contribuyente de ofertar o el pago inmediato del 100% del capital adeudado o el pago con facilidades puede determinar si la administración tributaria procede la remisión de total de los intereses establecidos o en su defecto reducirlos hasta los montos establecidos para el interés previstos por el Banco Central del Ecuador; es ahí cuando el informe costo beneficio se convierte en un instrumento que permite dar paso a la decisión de la administración tributaria respecto de la de los intereses que el contribuyente pudiera tener en una obligación no cumplida, de ahí la importancia de este instrumento que permite al funcionario recaudador certificar que la deuda es una deuda de difícil recaudo y por ende determinar que lo mejor para la administración tributaria es llegar a un acuerdo de transacción con el contribuyente.

Para la realización de este informe costo beneficio, el funcionario recaudador determinado en el presente Instructivo, debe ponderar ciertos elementos para poder establecer que la obligación que se pretende cobrar al contribuyente es una obligación de difícil recaudo, estos elementos a considerar son los siguientes:

- Que la obligación no pudo llegar a cobrarse en un plazo razonable debido a que el contribuyente no tiene bienes o activos en Ecuador.
- Que es inútil y/o costoso el inicio de un procedimiento coactivo; y,
- Que la dificultad de recaudar las obligaciones tributarias al contribuyente no sean producto de una aparente insolvencia que obedezca a un ánimo de ocultar o disipar sus bienes para incumplir con obligaciones.

De los elementos que han sido tomados en cuenta por el funcionario recaudador cobra preponderancia el término plazo razonable, tal como puede apreciarse en el presente

análisis, influye en la decisión del funcionario recaudador al momento de emitir su informe costo beneficio, tal como se manifestó en líneas anteriores, y que a su vez permite que la administración tributaria pueda proceder con la remisión de intereses en beneficio del contribuyente que tiene el ánimo de poder llegar a un acuerdo y cumplir finalmente con las obligaciones ya determinadas, o, a punto de determinarse.

El plazo razonable a criterio de varios autores es una garantía y un derecho dentro de un procedimiento sea de carácter administrativo y/o judicial; pues el mismo, se refiere a la duración en tiempo de un proceso general o de un trámite, mismo que debe cumplir varios parámetros que permitan evidenciar la razonabilidad de su aplicación, y, si bien no es una medida exacta de tiempo, sí es necesario establecer criterios que permitan delimitar qué se puede determinar plazo razonable.

Descripción del procedimiento para transacción extraprocesal (flujograma).

Para facilitar la comprensión, del procedimiento de transacción extraprocesal, y en que parte del procedimiento cobra preponderancia el término plazo razonable, es necesario describir el mismo para una adecuada comprensión lectora, por tanto, se procedió a elaborar de un flujograma que explica el paso a paso de proceso de transacción extraprocesal:

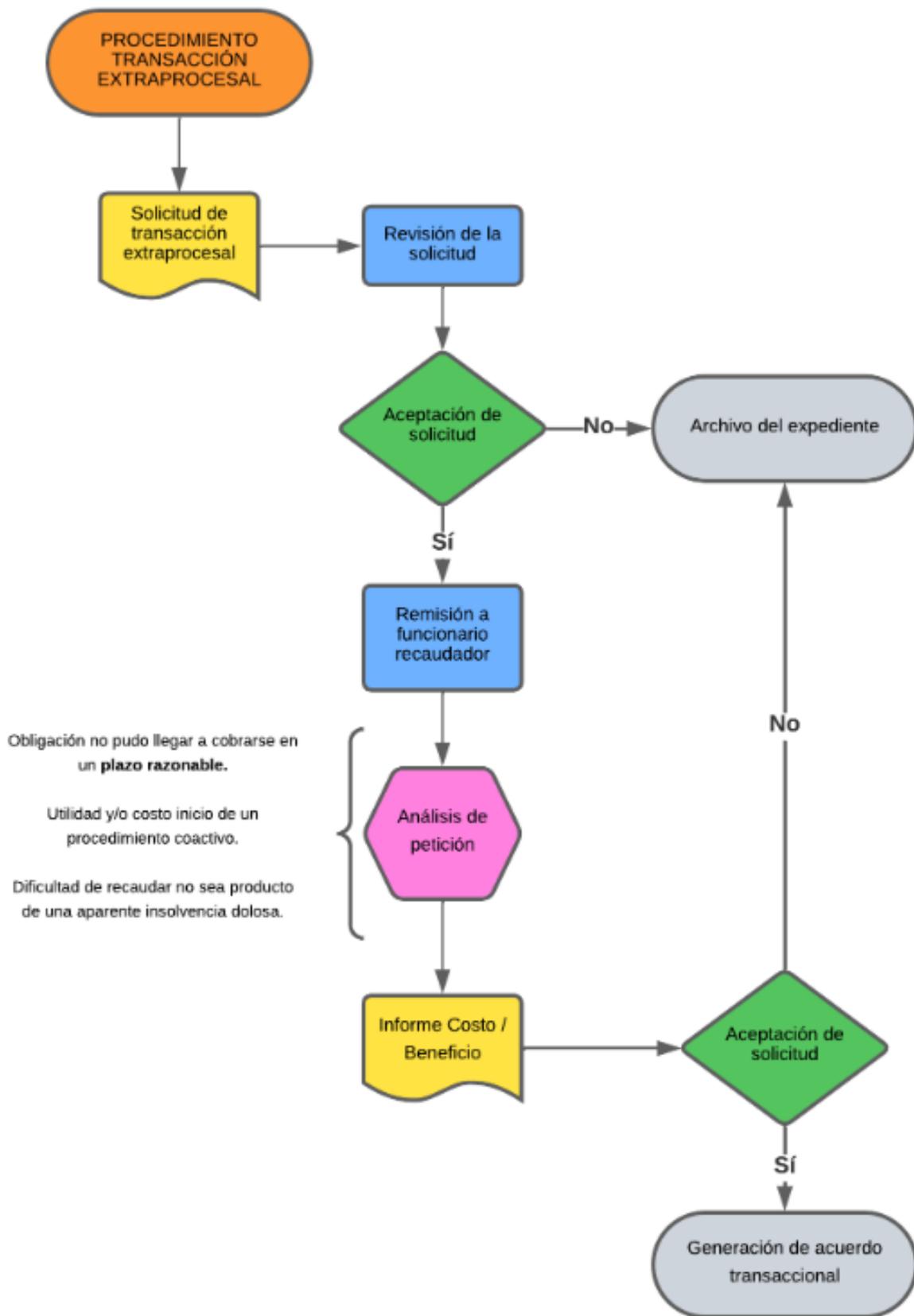


Figura 1. Flujograma Método Transacción Extraprocésal

Proceso de categorización

Una vez realizadas las diferentes entrevistas a los informantes clave y actores sociales se procedió a la categorización de la información aportada por los mismos (Anexo), con la finalidad de conseguir los siguientes objetivos de la presente investigación que consisten en, conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal, y, establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.

Graficación de información recopilada

Luego categorizar la información entregada por los entrevistados en la presente investigación se procede con la grabación de la información recopilada a fin de poder analizar las diferentes categorías y subcategorías logradas a través del proceso ya mencionado esto con la finalidad de poder analizar aquello que pudieron aportar tanto actores sociales como informantes claves Para luego confrontar dicha información en el proceso de triangulación de información. Así tenemos:

Información aportada por actores sociales

Categoría: Opinión de la transacción extraprocesal

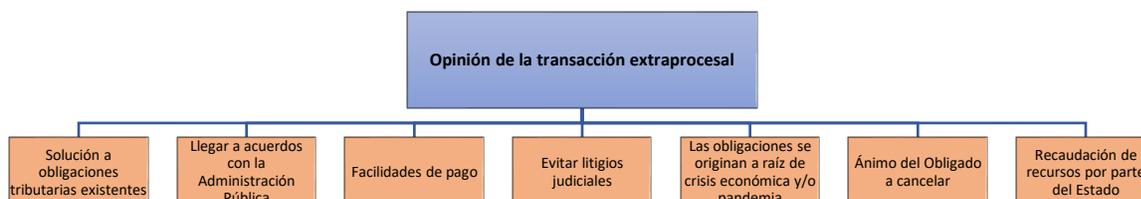


Figura 2. Opinión de la transacción extraprocesal

Análisis

La presente categoría está orientada a analizar cuál es la opinión que tienen los actores sociales respecto de la transacción extraprocesal como método para extinguir las obligaciones en materia tributaria, analizada que ha sido la muestra se puede evidenciar que los actores sociales coinciden en que este método es una solución a la actual situación que se encuentran viviendo, originada por la crisis económica existente y derivada de la pandemia COVID 19.

Existe un criterio unánime de que los obligados están predispuestos a cancelar las deudas existentes para poder seguir con sus emprendimientos, y consideran que el presente método es una solución adecuada para las obligaciones tributarias que existen, pues, de llegar a acuerdos con la administración pública a través de métodos que permitan obtener facilidades para el pago de dichas obligaciones, permite por un lado evitar litigios judiciales, lo que se refleja en un ahorro en la economía de los mismos, y por otro lado, el Estado puede seguir recaudando fondos que permiten su adecuado funcionamiento, es decir la opinión de los 3 actores sociales, es que la transacción extraprocesal es un adecuado modo de poder cumplir con las obligaciones que aún se encuentran pendientes de pago y que han sido determinadas por la administración pública.

Categoría: Opinión acerca del Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria



Figura 3. Opinión acerca del Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria

Análisis

Respecto de esta categoría es preciso manifestar que la opinión que tienen los actores sociales en relación al Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, no se puede determinar cómo buena, mala, o neutral, esto debido a que de la información proporcionada por los actores sociales se evidencia un desconocimiento del Instructivo por parte de los mismos, si bien es cierto algunos tienen conocimiento leve del procedimiento a llevarse a cabo, se evidencia que el mismo no es Claro de manera total, y que para poder aplicar de manera adecuada es necesario la existencia de terminología clara y amigable para quienes intenten realizar el presente trámite.

Categoría: Conocimiento del término plazo razonable



Figura 4. Conocimiento del término plazo razonable

Análisis

En relación con el término plazo razonable, se puede evidenciar de la información proporcionada actores sociales que no existe una percepción homogénea con relación al término, pues cada uno de los actores sociales que fueron entrevistados sugirieron distintos tiempos para poder determinar lo que es un plazo razonable, sumado a esto los actores sociales manifestaron existir cierta inquietud sobre qué puede considerar la administración pública por su parte sobre este término.

Por otro lado, es evidente que existe un desconocimiento total sobre la importancia de este término al momento de ser aplicado durante una solicitud de transacciones procesal; pues cómo se ha venido determinando a lo largo del presente trabajo, el término plazo razonable cobra preponderancia al momento de realizar el informe coste beneficio por parte de la administración pública, y conforme consta de las entrevistas realizadas a cada uno de los actores sociales ninguno de ellos manifestó en qué parte este término cobra importancia.

Categoría: Aplicación del término plazo razonable en la transacción extraprocesal

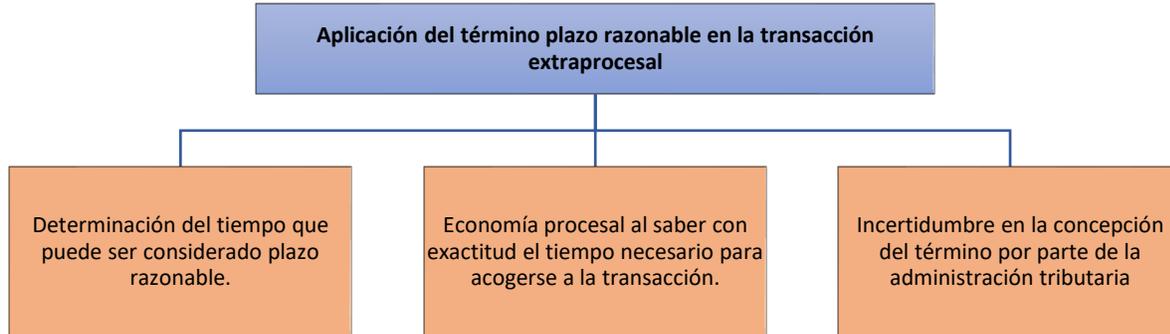


Figura 5. Aplicación del término plazo razonable en la transacción extraprocesal

Análisis

Los actores sociales entrevistados pese a tener un leve conocimiento respecto del término plazo razonable, pueden inferir que una aplicación adecuada de este término o en su defecto la determinación de un tiempo fijo puede ayudar a que el trámite pueda ser mucho más rápido de lo que es, pues parte del problema para no acogerse a la transacción extraprocesal es la incertidumbre de lo que pueda determinarse como plazo razonable tanto para el contribuyente como para la administración tributaria.

En este contexto y conforme las entrevistas realizadas a cada uno de los actores sociales en la presente investigación, se infiere que el término plazo razonable no es aplicable a la hora de solicitar se inicie los trámites de transacción extraprocesal en la administración tributaria, esto derivado de la concepción que puedan tener los contribuyentes al tener un tiempo fijo establecido para que el servidor de la administración tributaria pueda emitir su informe costo beneficio.

Categoría: Interpretación del término plazo razonable



Figura 6. Interpretación del término plazo razonable

Análisis

Tomando en consideración toda la información recopilada por los actores sociales, se puede evidenciar que el criterio de los mismos de manera unánime, es que el plazo razonable sí puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica, en este sentido es preciso destacar que los entrevistados manifestaron en primer lugar que el término plazo razonable no es algo objetivo hacia su percepción, es decir, cuando se habla de plazo razonable al no ser una medida determinada de tiempo queda libre interpretación de quién puede aplicarlo, esto sumado a que el término en sí mismo conlleva una dificultad de comprensión para las personas que intentan aplicar el trámite de transacción extraprocésal.

Se manifestó por parte de los actores sociales que la interpretación del término puede llegar a ser lesiva a sus intereses, que son principalmente el cancelar las obligaciones tributarias pendientes y que esto les deja una sensación de vulnerabilidad respecto a lo que la administración pueda hacer con las solicitudes presentadas, pues de la interpretación que tenga la administración sobre el término plazo razonable se puede aceptar o no el trámite, llevándoles a una situación de indefensión frente al Estado, puedes hacer el estado quien evalúa y quien interpreta a su voluntad el término, no puede coincidir con el criterio del administrado y por ende el informe costo beneficio a emitirse, declarararía al solicitante como no apto para acogerse la transacción extraprocésal.

Información aportada por Informantes Clave

Categoría: Opinión del Instructivo para la aplicación de transacción en materia tributaria.

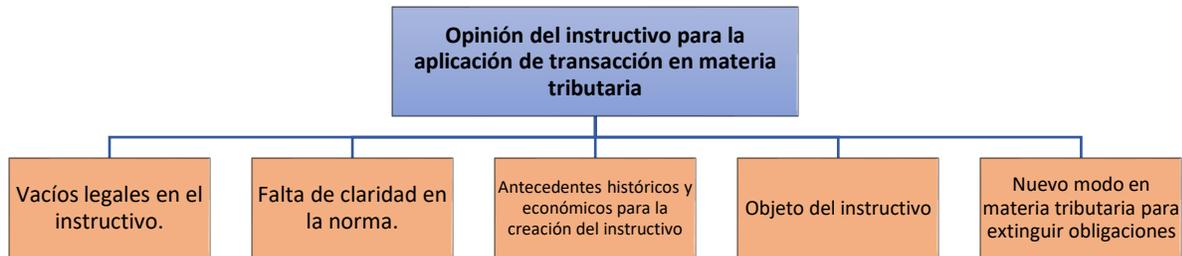


Figura 7. Opinión del Instructivo para la aplicación de transacción en materia tributaria

Análisis

Tomando en consideración que la información es proporcionada por informantes claves se deja preestablecido que quienes emiten la información tienen un conocimiento al menos general, del trámite de transacción extraprocesal como método para extinguir obligaciones tributarias y del Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, en ese sentido la opinión de los informantes claves, se basa principalmente en qué este método de extinción de obligaciones tributarias y por ende la normativa que se crea a partir de su inclusión en el Código Tributario, tiene como antecedente un contexto económico derivado de la crisis económica pre y post pandemia, orillada a aliviar obligaciones tributarias de los contribuyentes que, luego de un estado de confinamiento en el cual transcurrieron varios meses sin la producción del caso, Obligaciones pendientes se convierte en una situación generalizada para cada uno de ellos.

Los informantes claves coinciden en que es una medida adecuada que permite aliviar un poco la economía de micro y pequeños empresarios sin embargo también coinciden en que el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, lejos de ser un documento que aclare las dudas que pueden tener los contribuyentes al momento de solicitar una transacción extraprocesal, termina teniendo varios vacíos legales, así como falta de claridad en la norma.

Categoría: Aplicación del término plazo razonable.

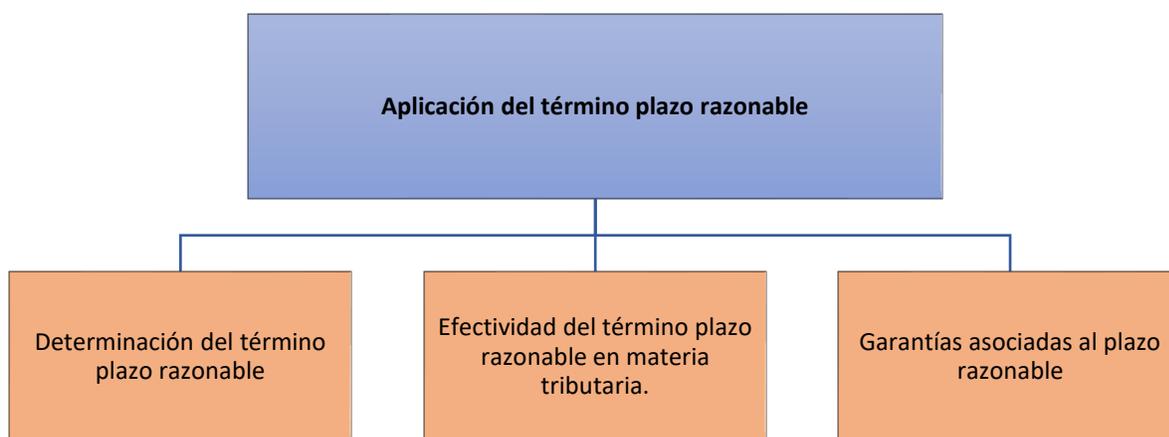


Figura 8. Aplicación del término plazo razonable

Análisis

Adentrándose más en el objeto de estudio de la presente investigación, los informantes claves principalmente el informante clave número uno, manifiesta que plazo razonable no debería ser un término a utilizarse en un trámite administrativo más bien, él mismo responde en derecho a otras materias, manifiesta que el término constituye más bien una garantía para personas procesadas y los derechos a proteger son de carácter personal y no de carácter real como en el presente trámite, adicionando que el término *persé*, por naturaleza no es una unidad de tiempo determinada por lo que no se comprende por qué consta en el trámite es transacción extraprocesal.

Los informantes clave sugieren la existencia de un término o plazo determinado a fin de que no exista ambigüedad al momento de ponderar los elementos a considerarse en el

informe costo beneficio. En cuanto al efectividad del término los informantes claves coinciden que se trata de un vacío legal inclusive manifiestan hubo un error al momento de emitir el instructivo, error que termina siendo pagado la larga por parte del contribuyente ya sea en la negativa de una solicitud de transacción extraprocesal, o en su defecto inclusive y la demora en la tramitación de la solicitud.

Categoría: Criterio sobre la duración del término plazo razonable.

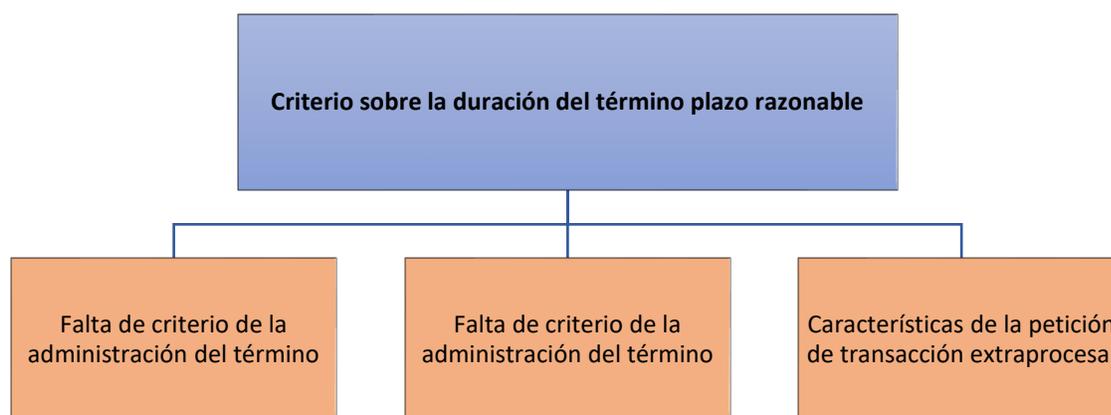


Figura 9. Criterio sobre la duración del término plazo razonable

Análisis

Los informantes clave concluyen en que no existe un criterio unificado respecto a la duración de tiempo que puede ser considerada como plazo razonable, Esto debido principalmente aquí la aplicación del instructivo es relativamente nueva pues no existe un número considerable de trámites aprobados o denegados que permita establecer de manera clara cuál es el criterio de la administración al momento de determinar qué es un plazo razonable.

Los informantes clave también manifiestan que existen otros elementos que deben ser considerados al momento de emitir un informe costo beneficio, que si bien no son directamente parte del objeto del estudio también son considerados por parte de la administración al momento de emitir el referido informe, por lo que existen otras aristas a analizar además del presente término.

Categoría: Dificultades para la aplicación de la transacción extraprocesal

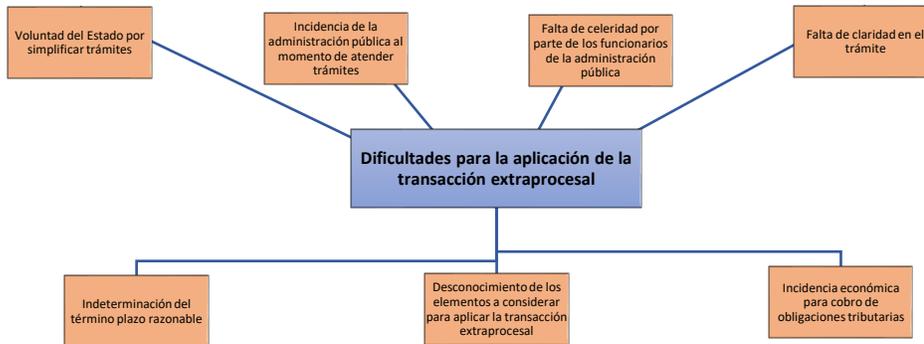


Figura 10. Dificultades para la aplicación de la transacción extraprocesal

Análisis

En cuanto las dificultades para la aplicación de la transacción extraprocesal, los informantes coinciden, en principio en que la elaboración de este instructivo es una iniciativa estatal, orientada a simplificar trámites que pudieran llevar años de duración con resultado incierto evitándose largos juicios y erogación de recursos por parte de los contribuyentes y la administración tributaria; sin embargo, pese a la innovación de la medida, existen varios factores que inciden para que el trámite de transacción extraprocesal pueda ser solicitado tramitado de forma adecuada.

Se inicia por la incidencia que tiene la administración pública al momento de atender trámites, dada la experiencia y el conocimiento tanto de quienes asesoran a nivel tributario al contribuyente como quiénes están del lado de la administración coinciden que por diferentes razones existe falta de celeridad en la tramitación de procedimientos en materia tributaria, los informantes claves que no forman parte de la administración pública determinan que son los funcionarios de la misma administración quienes demoran la resolución de las causas en general.

Por otro lado todos los informantes coinciden en que la indeterminación del término plazo razonable como medida de tiempo es un factor que puede incidir en la aceptación o denegación de la solicitud presentada por el contribuyente esto sumado a la falta de claridad en el trámite, y termina por boicotear la iniciativa del Estado, recaudar fondos derivados de las obligaciones determinadas a los contribuyentes y por otro lado, los contribuyentes al no tener una normativa clara, terminan abandonando los trámites iniciados pues no tienen certeza de que el mismo pueda salir a su favor.

Categoría: Implicaciones de la interpretación del término plazo razonable



Figura 11. Implicaciones de la interpretación del término plazo razonable

Análisis

En relación a las implicaciones de la interpretación del término plazo razonable, existe un criterio unánime por parte de los informantes claves en relación a este término, pues, todos coinciden que el mismo es atentatorio contra los principios de seguridad jurídica y motivación determinados en el artículo 76 de la constitución de la república, por cuánto el término que termina siendo parte fundamental del trámite no tiene una solidez para su aplicación, es decir termina siendo variable al momento de ser aplicado por parte de la administración pública, así como también termina por no cumplir con las expectativas de los administrados al momento de iniciar el trámite.

Por otro lado, uno de los informantes asevera que es necesario un cambio normativo que permita tener un término Claro tanto para administrador como para administrado y que no termine quedando en voluntad de quién revisa el trámite el establecimiento del periodo de tiempo que podría ser tomado como plazo razonable, asimismo al tratarse de un procedimiento relativamente nuevo no cuenta con mayores elementos para poder disgregar la existencia de un criterio homogéneo que permita establecer de alguna manera cuánto tiempo la administración puede considerar como un plazo razonable, por tanto, termina existiendo desconfianza por parte de los administrados el momento de iniciar este tipo de transacciones e inclusive desconfianza por parte de los profesionales de derecho que no pueden dar una certeza a sus clientes sobre sí el informe costo beneficio que emite el servidor administrativo, tiene posibilidades de que salga a su favor a pesar de cumplir con los otros requisitos solicitados en el mismo.

Triangulación de datos cualitativos

La técnica de triangulación consiste en la confrontación de la información recopilada a lo largo del estudio del objeto de investigación en búsqueda de patrones de convergencia para poder desarrollar o corroborar una interpretación global del fenómeno (Castillo et al, 2021), para ello se procedió con la triangulación de los datos aportados por los actores sociales de informantes claves dentro de la presente investigación, en contraposición de la información existente en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”.

El resultado de la triangulación nos permitió evidenciar varios aspectos entre lo manifestado en el ya referido cuerpo legal, específicamente en relación con el término plazo razonable y su incidencia dentro del trámite transacción extraprocesal, la percepción que tienen los actores sociales respecto del trámite de transacción extraprocesal así como la opinión que tienen los informantes clave en relación al término plazo razonable, qué problemas pueden derivarse de la aplicación del mismo, así como su opinión respecto a la relación que pudiera tener este con la violación de los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en la Constitución de la República.

Tal como se ha venido explicando a lo largo de la presente investigación, el término plazo razonable, conforme lo determinando en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”, cobra preponderancia al momento de emitirse el informe costo beneficio por parte del funcionario recaudador, es pertinente mencionar lo manifestado en el referido cuerpo legal en su numeral 3.1.2 que de manera textual determina:

“...Cuando el funcionario recaudador certifique que la deuda firme resulta para la Administración Tributaria de difícil recaudo, se podrá acordar la remisión de intereses o la reducción de la tasa de interés en virtud de lo establecido en el informe de análisis del costo-beneficio que se elaborará para el efecto al amparo de lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario...”

“...Se reputan de difícil recaudo aquellas obligaciones que no pueden llegarse a cobrar en un plazo razonable, debido a que el contribuyente no registra bienes o activos en el Ecuador, lo que hace inútil y/o costoso el inicio de un procedimiento de cobro coactivo...” (Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, 2022, 25 de julio) (Pág.7)

El análisis el análisis realizado en la presente investigación a través de la matriz de análisis documental permitió ir descomponiendo la información contenida en el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria e ir encontrando elementos claves que permitan tener un mejor entendimiento del referido instrumento legal entendiendo que el mismo no es un cuerpo legal común y que la transacción extraprocesal como método de extinción de obligaciones termina siendo un procedimiento bastante complejo de entender por quienes no tienen conocimiento de ciencias jurídicas y que no todo es susceptible de aplicación de este método.

En cuanto al término plazo razonable se aprecia que lectura siempre puede tratarse de tan sólo un requisito dentro del trámite pero que su interpretación termina siendo un factor preponderante al momento de aprobar o denegar la solicitud de transacción extra procesal; es por ello que fue necesaria la elaboración de un instrumento (flujograma) que permita comprender de manera sencilla para quienes no son conocedores de las ciencias jurídicas dónde y cuándo cobra importancia este término, ratificándolo ya manifestado en líneas anteriores. Es decir, y conforme lo manifestado en líneas anteriores, el término plazo razonable termina siendo un condicionante para que un informe costo beneficio

pueda ser emitido de manera favorable o al mismo tiempo pueda ser denegado por parte de la administración pública.

Por otro lado, y de la información recopilada por los actores sociales se pudo evidenciar que existe un conocimiento bastante generalizado del trámite de transacción extraprocesal, existiendo opiniones positivas respecto de la intención de este cuerpo legal por ayudar a los micro, pequeños, medianos, y grandes empresarios por aliviar las obligaciones determinadas por la administración tributaria, coincidiendo que muchas de ellas se originaron a raíz de la crisis económica derivada de la pandemia COVID 19, y que cualquier forma que permita llegar a un acuerdo con el Estado, resulta beneficioso para las partes ya que por un lado el Estado puede recaudar las obligaciones determinadas y por el otro el administrado puede solucionar los problemas sin la necesidad de llegar a procesos judiciales e incurrir en gastos de defensa judicial.

Al respecto el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria” en referencia a la aplicación de la “Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19”, en sus considerandos definen de manera textual lo siguiente:

“...el artículo 79 de dicha norma legal agregó a continuación del artículo 56 del Código Tributario la Sección 6ta, que trata sobre la transacción en materia tributaria, incorporando diversas normas que reconocen a la transacción como mecanismo válido en materia tributaria para precaver disputas legales; así mismo, los artículos 80 y 81 de la misma Ley agregaron la transacción en materia tributaria como una facultad adicional del sujeto activo de la obligación tributaria...”

“...es necesario emitir una regulación dirigida a contribuyentes, centros de mediación y para la propia Administración Tributaria, que establezca y aclare la forma de aplicar la normativa sobre cómo debe operar la transacción en materia tributaria a través del mecanismo de la mediación, el objeto transigible, la aplicación de la remisión y reducción de intereses, la suspensión de plazos, los tipos de transacción, los efectos de los acuerdos, entre otros, con el objetivo de facilitar, aclarar, guiar e instruir la implementación y aplicación de la transacción en materia tributaria...”

(Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, 2022)

Así también la “Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19”, en su consideración determina la necesidad del Estado el emitir

normativa y mecanismos que permitan contrarrestar los efectos económicos tributarios ocasionados por la pandemia COVID 19, considerando lo siguiente:

“...el Estado ecuatoriano consciente de la realidad que enfrenta el país busca mecanismos que incentiven la generación de empleo con la finalidad de mitigar los efectos de la pandemia. El Derecho amerita que se acople a la realidad nacional, por tanto, todo sistema jurídico debe ajustarse a las necesidades de la ciudadanía, respetando los derechos consagrados en la Constitución...”

No obstante lo manifestado, y pese a la motivación de los referidos cuerpos normativos, se puede evidenciar de la información aportada que los actores sociales no tienen conocimiento específico de los beneficios de la transacción extraprocesal, no conocen realmente las dimensiones del término plazo razonable, sin embargo de aquello, pueden percibir sin mayor conocimiento del tema, cómo termina afectando la inexistencia de un período de tiempo fijo como parámetro para la emisión del informe costo beneficio, es decir, pese a no tener un conocimiento específico del término plazo razonable pueden comprender cuáles son los perjuicios que puede causar la ambigüedad del término.

Así también se infiere que el término plazo razonable no es aplicable a consideración de los mismos dentro del trámite de transacción extraprocesal, pues, brinda más seguridad la existencia de un término, plazo o periodo tiempo establecido de manera fija, ya que con el término establecido actualmente se considera que el mismo es perjudicial a sus intereses ya que termina siendo la administración tributaria quien fija el periodo de tiempo que puede ser determinado como plazo razonable, dejando en indefensión a quienes presentan los trámites e incertidumbre sobre el resultado de los mismos.

Asimismo de la información aportada por los informantes claves, se puede colegir que el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”, termina teniendo un vacío legal en relación a la aplicación del término plazo razonable esto debido a que el término no debería ser utilizado en materia tributaria ya que su naturaleza corresponde a otras ramas del derecho, y que por definición no se puede esperar la determinación de una unidad o periodo de tiempo fijo para este término ya que por naturaleza el término plazo razonable no es una unidad de tiempo fija.

Al respecto, autores como (García S. , 2002), manifiestan que el término plazo razonable es un término esencialmente orientado a tramites jurisdiccionales y ejecución de sentencias como lo determina a continuación:

“...El concepto de plazo razonable se aplica tanto a la solución jurisdiccional de una controversia, como a la diligencia en la ejecución de los fallos judiciales, que son el eslabón final de la cadena que principia y se desarrolla en el proceso...” (Pág.133 y 134)

Adicionalmente la información aportada por los entrevistados permite evidenciar que no se puede tener certeza de un criterio homogéneo dentro de la administración pública en la aplicación de este término por cuanto no existe una cantidad de información adecuada que permita parametrizar lo que la administración puede considerar como plazo razonable, constituyéndose como un impedimento dentro del trámite establecido en el instructivo para que los contribuyentes puedan acceder a este método de extinción de obligaciones tributarias.

En cuanto a garantías constitucionales autores como (Novoa, 2006), con relación al principio de seguridad jurídica, aplicado en materia tributaria manifiesta:

“...En cuanto al contenido de la seguridad jurídica, existe una pretensión de configurar una seguridad normativa objetiva, que no sea concebida como un mero "deseo" del ciudadano, pero ello no debe suponer ignorar que la seguridad sólo puede entenderse en cuanto referida a cada situación personal, esto es, a través de una visión subjetiva. Así lo ha entendido la doctrina alemana, al definir el contenido material de la seguridad jurídica como una exigencia de *previsibilidad* y *calculabilidad* por los ciudadanos de los efectos jurídicos de sus actos, de tal forma que los mismos puedan tener una expectativa lo más precisa posible de sus derechos y deberes.

Aunque es difícil decir cuándo un orden jurídico es seguro, la supuesta seguridad del Derecho podemos resumirla en dos manifestaciones: en primer lugar, la previsibilidad del derecho exigirá la llamada "seguridad de orientación"; esto es, la previsibilidad consistente en seguridad de las reglas de conducta...”

De igual manera, autores como (Muñoz, 2015) que la motivación no consiste únicamente en explicar los criterios que la fundamentan, sino que dicha motivación debe estar fundamentada en Derecho, evitando que la decisión no termine siendo arbitraria, argumento que se sustenta en lo previsto en la Constitución de la República que en su artículo 76, numeral 7, literal l), dispone:

“...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, 12 de marzo)

La ambigüedad del término termina por vulnerar principios constitucionales como la seguridad jurídica y la motivación; seguridad jurídica en cuanto al derecho que gozan todos los ciudadanos de la república a tener normas claras y precisas respecto de procedimientos y leyes que permitan ejercer sus derechos y en cuanto la motivación sin la existencia de un parámetro que permita determinar qué tiempo debe haber transcurrido para considerar una obligación de difícil recaudo, no existen elementos fácticos que permitan tomar una decisión parte de la administración.

Los antecedentes expuestos, nos permiten determinar que la administración tributaria no ha emitido criterios uniformes sobre la aplicación del término plazo razonable, pues, de la información recopilada se puede evidenciar que la incertidumbre que ocasiona no tener un tiempo establecido que permita determinar que una deuda es de difícil cobro, elemento que considera el funcionario recaudador en el informe costo beneficio, es decir, permitir que el término plazo razonable pueda ser interpretado por la administración, constituye uno de los impedimentos más visibles para que los contribuyentes puedan acceder al trámite de transacción extraprocesal, evidenciando la necesidad de una reforma normativa que permita dar viabilidad a este tipo de trámites.

CAPITULO V

REFLEXIONES FINALES

El presente capítulo está orientado a validar el logro de los objetivos, planteados en la presente investigación mismos que fueron determinados en el primer capítulo del trabajo; de la misma manera y tomando en cuenta los objetivos alcanzados se pueden emitir reflexiones con base al conocimiento y experiencia obtenidas por el investigador. (Castillo, Gómez, Taborda, & Mejía, 2021).

Es así como en el presente trabajo se pudo determinar que las obligaciones tributarias constituyen un vínculo entre el Estado y el administrado mismo que a través de cobro de un tributo permite al Estado cumplir con las funciones propias de su naturaleza, en ese sentido la única fuente de nacimiento de las obligaciones tributarias es la ley, misma que es emitida por el Estado por intermedio de la función legislativa. De la misma manera la extinción de la obligación tributaria tiene el mismo camino, la Ley que, a través de los instrumentos legales correspondientes, definen los pasos y los métodos a seguir para dicha extinción, existiendo varios métodos de extinción, siendo la transacción el método que se vincula con el objeto de estudio.

En este contexto se colige que, la transacción es un método de extinción de obligaciones relativamente nuevo cuya naturaleza y ámbito de aplicación se encuentran determinados tanto en el Código Tributario como en el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, este último, determina los parámetros a seguir para aplicar este método de extinción de obligaciones, evidenciando que entre sus modos es la transacción extraprocesal, que a su vez fija una serie de requisitos a cumplirse para ser viable, entre ellos el informe conto beneficio mismo que se elabora al ponderar varios elementos, entre ellos el plazo razonable, para determinar que una obligación existente se determina de difícil recaudo.

A la vez, plazo razonable a criterio de varios autores se define como el periodo de tiempo a través del cual la autoridad judicial emite evacúa un procedimiento determinado, constituye una garantía jurisdiccional que tiene objetivo garantizar la tutela judicial efectiva de los procesados; sin embargo, el plazo razonable resulta aplicable

principalmente en materias como derecho penal y derechos humanos cuya evacuación de procesos está asociada a garantizar derecho de carácter personal como la libertad y un adecuado juzgamiento. Por otro lado, se menciona que por naturaleza el plazo razonable no es una medida de tiempo determinable, es decir no susceptible de cuantificación.

Del análisis del procedimiento de transacción extraprocesal determinado en el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, se verifica que el mismo no está delimitado de manera clara en el presente instrumento. Se procedió con la recopilación de información y de análisis del cuerpo legal en referencia, se determinó un proceso a seguir para aplicar el método de transacción extraprocesal, mismo que fue reflejado en un instrumento de fácil entendimiento para quien no tiene conocimiento específico en el área del derecho a partir de un flujograma el cual describe el procedimiento a seguir para la ejecución de una solicitud de transacción extraprocesal, describiendo documentos y acciones a seguir dentro del mismo.

A fin de conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable una vez que se recopiló información a actores sociales se determina lo siguiente: La transacción extraprocesal es un método de extinción de obligaciones en materia tributaria, poco profundizado por parte de los administrados. De la misma manera los contribuyentes no tienen conocimiento de la incidencia que tiene el término plazo razonable el momento de iniciar un trámite de transacción extraprocesal. Para finalizar la imposibilidad de concretar los trámites iniciados termina por perjudicar al contribuyente quien adicionalmente a los intereses que puede seguir generando la obligación tributaria incurren en gastos de asesoría y patrocinio judicial.

Mientras que con la finalidad de establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable, de la información recopilada a informantes clave se puede mencionar que el plazo razonable se constituye con un impedimento al momento de evacuar los tramites presentados por los contribuyentes. Así también la aplicación de término plazo razonable puede ser interpretada por la administración a libre albedrío, perjudicando al contribuyente y violentando los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en la Constitución de la República

Por otro lado, es necesario recalcar la imposibilidad de establecer un criterio uniforme por parte de la administración respecto de periodo de tiempo que puede ser considerado como plazo razonable esto debido principalmente a la naturaleza del término misma que no supone una medida de tiempo, esto sumado a los resultados de la investigación en la que se pudo verificar la inexistencia de referencias de carácter documental que pudieren establecer un criterio claro y uniforme por parte de los servidores de la administración tributaria, esto como consecuencia de los impedimentos ya mencionados en líneas anteriores.

Por lo antes manifestado conforme el desarrollo de la investigación se evidencia que el término plazo razonable no es aplicable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal, tomando en consideración lo mencionado por los diferentes autores quienes coinciden principalmente en que el término es más aplicado en otras áreas del Derecho y que por naturaleza del término no puede ser sujeto a cuantificación, sumado a la información recopilada en la que se evidencia la aplicación del mismo termina siendo un impedimento al momento de iniciar tramites de transacción extraprocesal.

La aplicación del término plazo razonable no únicamente violenta derechos garantizados en la Constitución de la República como los de seguridad jurídica y motivación, sino que inclusive no se encuentra apegada a los principios básicos previstos de la administración pública como el de eficacia, eficiencia y calidad previstos en el artículo 227 de la Carta Magna.

Reflexiones

Al ser la extinción de obligaciones en materia tributaria, un tema cotidiano, pero poco conocido debería ser socializado de manera adecuada por las autoridades estatales. Es necesario impulsar estos métodos de extinción a través de la socialización, principalmente la transacción extraprocesal, debido a que constituye un beneficio tanto para el Estado como para los contribuyentes ahorrando tiempo recursos; dicha socialización debería ser remitida a los contribuyentes a través de los canales de comunicación del Servicio de Rentas Internas, inclusive se podría remitir comunicaciones a través de los correos de los contribuyentes que existen en la base de datos de la Institución.

Es necesario que el Estado a través de sus autoridades, al momento de generar instrumentos legales, estos sean de fácil entendimiento para quienes los aplican debiendo considerar las implicaciones que cualquier término puede influenciar al momento de aplicar el trámite y las consecuencias que pudieren derivarse de las mismas. En cuanto al Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, se deberá considerar el cambio del término plazo razonable por una unidad de tiempo fija que permita tener tiempos establecidos sin que pueda existir impedimentos para aplicar el trámite.

Finalmente, para la realización de futuras investigaciones en relación con el mismo objeto de estudio, se debería tomar en consideración la evidencia documental que pudiere surgir en adelante, esto debido a que en la presente investigación dicha evidencia no pudo ser tomada en cuenta debido a que se trata de un tema relativamente nuevo.

Referencias

- Aguilar Gavira, S., & Barroso Osuna, J. (2015). La Triangulación de datos como estrategia en Investigación Educativa. *Revista de Medios y Educación*. N° 47, 73-88.
- Arias, J. L. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Investigación Científica*. Arequipa - Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019, 08 de junio). *Código Civil*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020, 12 de marzo). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022, 10 de marzo). *Código Tributario*. Registro Oficial.
- Ayala, M. (24 de agosto de 2022). *Lifeder*. Obtenido de Lifeder.com: <https://www.lifeder.com/paradigma-interpretativo-investigacion/>
- Bejarano, C. R. (2011). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales. *Aportes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*, 13.
- Carballo, R. F. (2001). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Pensamiento actual.
- Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de enero de 1997). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Caso Suárez Rosero (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 12 de noviembre de 1997).
- Castillo et al. (2021). *¿Cómo investigar en la UNIB.E?* Quito : Qualitas .
- Castillo, E., Gómez, J., Taborda, L., & Mejía, A. (2021). *¿Cómo investigar en la UNIB.E?* Quito: Qualitas.
- Enciclopedia Jurídica, S. W. (2020). *Enciclopedia jurídica*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/extinci%C3%B3n/extinci%C3%B3n.htm>
- Fernandes, A. Z. (22 de 09 de 2022). *Significados*. Obtenido de Marco teórico : <https://www.significados.com/marco-teorico/>
- García, J., Fernandez, P. S., & Canosa, R. (2012). *El Diálogo entre los sistemas europeo y americano de derechos humanos*. Pamplona: Aranzadi S.A.
- García, S. (2002). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

- Giuliani Fonrouge, C. (1993). *Derecho Financiero 5ta Edición*. Buenos Aires : Depalma
- Giuliani, C. M. (1993). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Depalma.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, Les rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* . Mexico : Mc Graw - Hill Interamericana Editores S.A. .
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación, Quinta Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- La Obligación Tributaria. (2013). *TRIBÛTUM*, 269.
- López, M. (2013). *Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica*. Quito - Ecuador: Cevallos.
- Luqui, J. C. (1989). *La Obligación Tributaria*. Buenos Aires: Depalma.
- Medina Otazu, A. (14 de junio de 2010). *El Plazo Razonable y las Repercusiones en el Proceso Penal*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2010/06/14/el-plazo-razonable-y-las-repercusiones-en-el-proceso-penal/>
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación*. <http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>.
- Morales, H., & Garcia, V. (2022). El derecho al plazo razonable en procedimientos administrativos tributarios: el caso chileno. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 93-122.
- Muñoz, S. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General IV*. Madrid : Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Novoa, C. G. (2006). *Aplicación de los tributos y seguridad jurídica*. Lima Perú : Derecho y Sociedad .
- Organizacion de Estados Americanos. (1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (1997). *La Transacción* . Perú : Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Oyarte, R. (2003). *Manual de Amparo Constitucional* . Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo .
- Quemac, R. E., Tamayo, D. S., & Cabrera, C. M. (31 de Enero de 2022). *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800096&script=sci_arttext

- Ramírez, K. D. (2013). La Obligación Tributaria. *TRIBÚTUM, Revista arbitrada venezolana de Ciencias Tributarias, Decanato de Investigación y Postgrado*, 11.
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*, 11-22.
- Rivadeneira, A. A. (2011). El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del Derecho al Debido Proceso: Desarrollo Jurisprudencial a nivel Internacional y Nacional . *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 43-59.
- Rodríguez, B. P. (2006). *Metodología Jurídica, Séptima Reimpresión*. México: Planeación y Servicio Editorial S.A.
- San Cristóbal, S. (2011). La transacción como sistema de resolución de conflictos disponibles. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 26.
- Servicio de Rentas Internas. (2022, 25 de julio). *Instructivo para la Aplicación de la Transacción en materia Tributaria*. Servicio de Rentas Internas. Obtenido de <https://asobanca.org.ec/Legal/instructivo-para-la-aplicacion-de-la-transaccion-en-materia-tributaria/>
- Sucre González, L., & Cedeño González, J. A. (2019). *Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (septiembre 2019)*. Obtenido de Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (septiembre 2019): <https://www.eumed.net/rev/atlante/2019/09/investigacion-cualitativa.html>
- Villabella, C. M. (2015). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones* . Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- Witker, J. (2019). *Técnicas de la Enseñanza del Derecho, Cuarta Edición*. Mexico: Editorial PAC S.A. de C.V.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de análisis documental

Matriz de análisis documental	
Nombre del documento	“Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”
Acto administrativo	Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022, emitida por el Servicio de Rentas Internas
Elementos por considerar:	
Transacción	‘transigir’ significa: ‘Consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de acabar con una diferencia’, y 2. ‘Ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa.
PALABRAS CLAVE:	Consentir, ajustar, deferencia
Transacción en materia tributaria	El referido instructivo la transacción en materia tributaria es un procedimiento que tiene por objetivo resolver controversias en materia tributaria cuyo resultado plasmado en un acuerdo pone fin a los procedimientos administrativos y judiciales. Es factible sobre la conformación de la obligación tributaria, o su recaudo, mediante la concesión recíproca sobre elementos o conceptos que se encuentren dentro del ámbito del objeto transigible por parte de los sujetos pasivos y el ente acreedor del tributo.
PALABRAS CLAVE:	Procedimiento, resolver, controversia, acuerdo
Objeto transigible	<p>Cuando la deuda no está en firme:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos de valoración incierta. • Conceptos jurídicos indeterminados, aplicables al caso. • Medidas Cautelares. • Remisión o reducción de intereses. • Facilidades de pago. <p>Cuando la deuda está en firme:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas Cautelares. • Remisión o reducción de intereses.

	<ul style="list-style-type: none"> • Facilidades de pago.
PALABRAS CLAVE:	Deuda, Remisión o reducción de intereses
Transacción extraprocesal	La transacción extraprocesal, se realiza en las condiciones previstas en el Código Tributario respecto de casos en los que, habiendo comenzado el proceso de determinación por parte del sujeto activo, esta no hubiere concluido con un acto administrativo contentivo de una obligación de dar, o incluso en la sustanciación de un reclamo administrativo, o, en casos de obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, en cuyo caso podrá transar únicamente respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares
PALABRAS CLAVE:	Transacción, proceso de determinación, no concluido, no impugnados en sede judicial.
Remisión de intereses	<p>Procede la remisión de intereses en la transacción extraprocesal prevista en el penúltimo inciso del artículo 56.7 del Código Tributario, respecto de:</p> <p>a) Obligaciones tributarias que se encuentran en proceso de determinación por parte del sujeto acreedor del tributo (debidamente identificadas en comunicaciones de diferencias o actas borrador); y,</p> <p>b) Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos, antes o después de que hayan adquirido firmeza o hayan causado ejecutoria</p>
PALABRAS CLAVE:	Obligaciones tributarias, proceso de determinación, actos administrativos
Informe Costo beneficio	Cuando el funcionario recaudador certifique que la deuda firme resulta para la Administración Tributaria de difícil recaudo, se podrá acordar la remisión de intereses o la reducción de la tasa de interés en virtud de lo establecido en el informe de análisis del costo-beneficio que se elaborará para el efecto al amparo de lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario. En este informe se deberá considerar la inversión de tiempo y recursos que

	realizaría la Administración Tributaria para perseguir el cobro total de la deuda, así como las probabilidades de éxito de dicha gestión al tratarse de una obligación de difícil recaudo. Se reputan de difícil recaudo aquellas obligaciones que no pueden llegarse a cobrar en un plazo razonable, debido a que el contribuyente no registra bienes o activos en el Ecuador, lo que hace inútil y/o costoso el inicio de un procedimiento de cobro coactivo.
PLABRAS CLAVE:	Funcionario recaudador, Informe, análisis, tiempo y recursos, cobro de deuda, difícil recaudo, plazo razonable.
Plazo razonable	Reglas que garanticen una adecuada la resolución de peticiones en un tiempo adecuado. Morales & García, (2022), es decir, se constituye como el lapso de tiempo en el que se resuelve un proceso, pero debiéndose tomar en cuenta los términos y plazos que determina la ley para la sustanciación de un procedimiento
PALABRAS CLAVE:	Lapso, resolución de peticiones.

Tabla 1. Matriz de análisis documental

Anexo 2 Cuadro criterios de inclusión informantes clave

Informante clave	Criterio de inclusión
Informante #1 Servidor de la administración tributaria	Profesional de tercer nivel en economía, experiencia de 2 años en el área tributaria.
Informante #2 Abogado con conocimiento en temas tributarios	Profesional de tercer nivel en economía, experiencia de 2 años en el área tributaria.
Informante #3 Abogado con conocimiento en temas tributarios	Profesional de tercer nivel en economía, experiencia de 2 años en el área tributaria.

Tabla 2. Criterios de inclusión informantes clave

Anexo 3 Tabla criterio de inclusión actores sociales

Actor Social	Criterio de inclusión
Actor #1 Contribuyente, personal natural o jurídica	Haber aplicado a trámite de transacción extraprocésal
Actor #2 Contribuyente, personal natural o jurídica	Haber aplicado a trámite de transacción extraprocésal
Actor #3 Contribuyente, personal natural o jurídica	Haber aplicado a trámite de transacción extraprocésal

Tabla 3. Criterio de inclusión actores sociales

Anexo 4 Formatos de validación de guion de entrevista

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR



Quito, 15 de junio de 2023

Abogado
Cristian David Manosalvas Enríquez
Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: "EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA", el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

Los objetivos del estudio son:

Objetivo General:

Analizar la aplicabilidad del término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocésal.

Objetivos Específicos:

- Analizar el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocésal conforme los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"



- Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.
- Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.
- Describir los criterios entre los casos recopilados determinando si la administración tributaria ha emitido criterios uniformes sobre la aplicación del término plazo razonable.

Sus observaciones y recomendaciones como juez de validación serán de gran ayuda para la elaboración final del instrumento de investigación, agradeciéndole de antemano su colaboración, me despido de Ud.

Alejandra Stephany Minda Colem
C.C. 1723508998



GUION DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.

Dirigido a: Actor Social (Contribuyente, personal natural o jurídica)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	¿Qué opinión le merece los modos de extinción de las obligaciones tributarias, particularmente la transacción extraprocesal?
2	Comente con base a su experticia en el ámbito tributario ¿Cuál es su opinión respecto del Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria, emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022.
3	Según su experiencia, comente ¿Qué considera usted como plazo razonable conforme a lo expuesto en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"?
4	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable a la hora de solicitar, se inicie el trámite de transacción extraprocesal a la administración tributaria?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿considera que el plazo razonable puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica?



GUIÓN DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.

Dirigido a: Informante (Servidor de la administración tributaria)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	Conforme su experticia ¿Cuál es su opinión respecto del "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria", emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022?
2	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable al momento de emitir el informe costo/beneficio en los trámites de transacción extraprocesal?
3	Según su experiencia, comente ¿Existe un criterio unificado respecto a la duración en función del tiempo que debe ser considerado como plazo razonable?
4	Comente desde su experiencia ¿Cuáles son las mayores dificultades por parte de la administración tributaria y el contribuyente que no propician la aplicación de un acuerdo extraprocesal?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿Comente desde su experticia cuales son las implicaciones de la interpretación del plazo razonable en función de los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República?



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	x			
Está expresado en aspectos observables	x			
Calidad de redacción de los ítems.	x			
Hay relación entre variables, dimensiones e indicadores.	x			
Relevancia del contenido.	x			
Está acorde a los aportes recientes en la disciplina de estudio	x			
Factibilidad de aplicación.	x			



Apreciación cualitativa:

Formato aplicable

Observaciones:

Sin observaciones se está de acuerdo en el contenido del guion

Validado por: Abg. Cristian David Manosalvas Enríquez - Mat. No. 17-2015-272 FAP

Profesión: Abogado

Cargo que desempeña: Abogado en libre ejercicio



**Cristian David
MANOSALVAS ENRIQUEZ**

Firma: _____

Fecha: 16 de junio de 2023



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítem	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No				
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6												



Quito, 15 de junio de 2023

Abogada
Mercedes Margarita Oña Cueva
Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: "EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA"., el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

Los objetivos del estudio son:

Objetivo General:

Analizar la aplicabilidad del término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal.

Objetivos Específicos:

- Analizar el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocesal conforme los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"



- Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.
- Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.
- Describir los criterios entre los casos recopilados determinando si la administración tributaria ha emitido criterios uniformes sobre la aplicación del término plazo razonable.

Sus observaciones y recomendaciones como juez de validación serán de gran ayuda para la elaboración final del instrumento de investigación, agradeciéndole de antemano su colaboración, me despido de Ud.

Alejandra Stephany Minda Colem
C.C. 1723508998



GUIÓN DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.

Dirigido a: Actor Social (Contribuyente, personal natural o jurídica)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	¿Qué opinión le merece los modos de extinción de las obligaciones tributarias, particularmente la transacción extraprocesal?
2	Comente con base a su experticia en el ámbito tributario ¿Cuál es su opinión respecto del Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria, emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022.
3	Según su experiencia, comente ¿Qué considera usted como plazo razonable conforme a lo expuesto en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"?
4	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable a la hora de solicitar, se inicie el trámite de transacción extraprocesal a la administración tributaria?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿considera que el plazo razonable puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica?



GUIÓN DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.

Dirigido a: Informante (Servidor de la administración tributaria)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	Conforme su experticia ¿Cuál es su opinión respecto del "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria", emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022?
2	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable al momento de emitir el informe costo/beneficio en los trámites de transacción extraprocesal?
3	Según su experiencia, comente ¿Existe un criterio unificado respecto a la duración en función del tiempo que debe ser considerado como plazo razonable?
4	Comente desde su experiencia ¿Cuáles son las mayores dificultades por parte de la administración tributaria y el contribuyente que no propician la aplicación de un acuerdo extraprocesal?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿Comente desde su experticia cuales son las implicaciones de la interpretación del plazo razonable en función de los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República?



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	x			
Está expresado en aspectos observables		x		
Calidad de redacción de los ítems.	x			
Hay relación entre variables, dimensiones e indicadores.		x		
Relevancia del contenido.	x			
Está acorde a los aportes recientes en la disciplina de estudio	x			
Factibilidad de aplicación.	x			



Apreciación cualitativa:

El presente instrumento se encuentra acorde a los objetivos general y específico planteados

Observaciones:

Ninguna

Validado por: Ab. Mercedes Margarita Oña Cueva, Matrícula 17-2017-1250

F.A.P.

Profesión: Abogada

Cargo que desempeña: Abogada en libre ejercicio

Firma:



Escaneo certificado en:
MERCEDES MARGARITA
OÑA CUEVA

Fecha: 16 de junio de 2023



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítem	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X			X	X			X		
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			



Quito, 15 de junio de 2023

Abogado
Bryan David Muñoz Echeverría
Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: "EL PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA", el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

Los objetivos del estudio son:

Objetivo General:

Analizar la aplicabilidad del término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal.

Objetivos Específicos:

- Analizar el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocesal conforme los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"



- Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.
- Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.
- Describir los criterios entre los casos recopilados determinando si la administración tributaria ha emitido criterios uniformes sobre la aplicación del término plazo razonable.

Sus observaciones y recomendaciones como juez de validación serán de gran ayuda para la elaboración final del instrumento de investigación, agradeciéndole de antemano su colaboración, me despido de Ud.

Alejandra Stephany Minda Colem

C.C. 1723508998



GUION DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.

Dirigido a: Actor Social (Contribuyente, personal natural o jurídica)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	¿Qué opinión le merece los modos de extinción de las obligaciones tributarias, particularmente la transacción extraprocesal?
2	Comente con base a su experticia en el ámbito tributario ¿Cuál es su opinión respecto del Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria, emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022.
3	Según su experiencia, comente ¿Qué considera usted como plazo razonable conforme a lo expuesto en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"?
4	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable a la hora de solicitar, se inicie el trámite de transacción extraprocesal a la administración tributaria?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿considera que el plazo razonable puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica?



GUIÓN DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.

Dirigido a: Informante (Servidor de la administración tributaria)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	Conforme su experticia ¿Cuál es su opinión respecto del "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria", emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022?
2	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable al momento de emitir el informe costo/beneficio en los trámites de transacción extraprocesal?
3	Según su experiencia, comente ¿Existe un criterio unificado respecto a la duración en función del tiempo que debe ser considerado como plazo razonable?
4	Comente desde su experiencia ¿Cuáles son las mayores dificultades por parte de la administración tributaria y el contribuyente que no propician la aplicación de un acuerdo extraprocesal?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿Comente desde su experticia cuales son las implicaciones de la interpretación del plazo razonable en función de los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República?



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guión de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	x			
Está expresado en aspectos observables	x			
Calidad de redacción de los ítems.		x		
Hay relación entre variables, dimensiones e indicadores.	x			
Relevancia del contenido.	x			
Está acorde a los aportes recientes en la disciplina de estudio	x			
Factibilidad de aplicación.	x			



Apreciación cualitativa:

Guion de entrevista verificado, aborda los aspectos necesarios para llegar al objeto de investigación

Observaciones:

La ortografía y la semántica podría mejorar, queda a discreción de investigador y tutor.

Validado por: Ab. Bryan David Muñoz Echeverría, Mat.17-2019-115 Foro Abogados

Profesión: Abogado

Cargo que desempeña: Abogado en libre ejercicio

Firma: _____



Código de identificación del
firmante
BRYAN DAVID MUÑOZ
ECHEVERRÍA

Fecha: 15 de junio de 2023



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítems	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6												



Apreciación cualitativa: El cumple los ítems determinados

Observaciones: No existen observaciones

Validado por: Ab. Bryan David Muñoz Echeverría, Mat. 17-2019-115 Foro Abogados

Profesión: Abogado

Cargo que desempeña: Abogado en libre ejercicio



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
BRYAN DAVID MUÑOZ ECHEVERRÍA

Firma:

Fecha: 15 de junio de 2023



Quito, 15 de junio de 2023

Mgtr. Alirio Mejía
Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: "~~EL~~ PLAZO RAZONABLE COMO REQUISITO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA", el cual será presentado como ~~tr~~ trabajo de ~~tit~~ titulación para optar al grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

Los objetivos del estudio son:

Objetivo General:

Analizar la aplicabilidad del término plazo razonable como requisito para el análisis costo beneficio para la remisión de intereses dentro de la transacción extraprocesal.

Objetivos Específicos:

- Analizar el procedimiento para acogerse a la transacción extraprocesal conforme los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"
- Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.



- Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.
- Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.
- Describir los criterios entre los casos recopilados determinando si la administración tributaria ha emitido criterios uniformes sobre la aplicación del término plazo razonable.

Sus observaciones y recomendaciones como juez de validación serán de gran ayuda para la elaboración final del instrumento de investigación, agradeciéndole de antemano su colaboración, me despido de Ud.

Alejandra Stephany Minda Colem

C.C. 1723508998



GUIÓN DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Conocer el punto de vista de los administrados respecto de la aplicación del término plazo razonable al momento de solicitar el inicio del trámite de transacción extraprocesal.

Dirigido a: Actor Social (Contribuyente, personal natural o jurídica)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	¿Qué opinión le merece los modos de extinción de las obligaciones tributarias, particularmente la transacción extraprocesal?
2	Comente con base a su experticia en el ámbito tributario ¿Cuál es su opinión respecto del Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria, emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022.
3	Según su experiencia, comente ¿Qué considera usted como plazo razonable conforme a lo expuesto en el "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria"?
4	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable a la hora de solicitar, se inicie el trámite de transacción extraprocesal a la administración tributaria?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿considera que el plazo razonable puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica?



GUION DE ENTREVISTA

Objetivo del Instrumento: Establecer los criterios adoptados de la administración tributaria para la aplicación del plazo razonable en casos presentados por los contribuyentes que hubieren solicitado acogerse a la transacción extraprocesal.

Dirigido a: Informante (Servidor de la administración tributaria)

Instrucciones: La presente entrevista tiene fines académicos, es de preguntas abiertas PARA PROPICIAR UNA CONVERSACIÓN AMENA Y FLUIDA, EN BASE A SUS EXPERIENCIAS, POR FAVOR CONFIRMAR su consentimiento para que la misma sea grabada

#	PREGUNTAS
1	Conforme su experticia ¿Cuál es su opinión respecto del "Instructivo para la Aplicación de la transacción en materia tributaria", emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022?
2	Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable al momento de emitir el informe costo/beneficio en los trámites de transacción extraprocesal?
3	Según su experiencia, comente ¿Existe un criterio unificado respecto a la duración en función del tiempo que debe ser considerado como plazo razonable?
4	Comente desde su experiencia ¿Cuáles son las mayores dificultades por parte de la administración tributaria y el contribuyente que no propician la aplicación de un acuerdo extraprocesal?
5	Tomando en cuenta lo mencionado ¿Comente desde su experticia cuales son las implicaciones de la interpretación del plazo razonable en función de los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República?



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	X			
Está expresado en aspectos observables	X			
Calidad de redacción de los ítems.	X			
Hay relación entre variables, dimensiones e indicadores.	X			
Relevancia del contenido.	X			
Está acorde a los aportes recientes en la disciplina de estudio	X			
Factibilidad de aplicación.	X			



Apreciación cualitativa: PUEDE APLICAR SOLO DEBE REALIZAR LOS AJUSTE MENCIONADOS EN EL ARCHIVO

Observaciones: PUEDE APLICAR SOLO DEBE REALIZAR LOS AJUSTE MENCIONADOS EN EL ARCHIVO



JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del Guion de Entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítems	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			



Apreciación cualitativa: PUEDE APLICAR SOLO DEBE REALIZAR LOS AJUSTE MENCIONADOS EN EL ARCHIVO

Observaciones: PUEDE APLICAR SOLO DEBE REALIZAR LOS AJUSTE MENCIONADOS EN EL ARCHIVO

Validado por: ALIRIO ANTONIO MEJIA MARIN

C.C. 1758997124

Profesión: DOCENTES UNIVERSITARIO

Cargo que desempeña: DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIBE

ALIRIO ANTONIO MEJIA MARIN
Firmado digitalmente por ALIRIO ANTONIO MEJIA MARIN
Fecha: 2023.06.15 11:43:14 -05'00'

Firma: _____
Fecha: 14/06/2023

Anexo 5 Categorización información proporcionada por informantes clave y actores sociales

Guion de Entrevista a Actores Sociales

Pregunta 1 ¿Qué opinión le merece los modos de extinción de las obligaciones tributarias, particularmente la transacción extraprocésal?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
Actor Social #1	<p>Respuesta: , al momento en que surgió la pandemia y después que queríamos abrir en nuestro negocio nuevamente nuestro emprendimiento, claro yo me tuve que enterar de estos temas de la transacción extraprocésal es algo bueno a nosotros como como recién estamos comenzando y venimos de una grave crisis económica lógicamente nos ayuda bastante porque son cosas que nosotros podemos negociar la con el SRI en este caso no entonces pongámsle a mí es lo mejor que puede ser porque nos ayuda bastante a no acumular deudas nos ayuda a que llegemos a un mejor acuerdo con el SRI y que no nos vayamos a temas judiciales que encima más me tocaría pagar un abogado.</p>	<p>La transacción extraprocésal es buena, ya que luego de la pandemia y crisis económica en negocios que recién están comenzando ayuda encontrar una forma de negociar con la administración tributaria llegando a acuerdos permitiendo que las deudas no se acumulen y evitando iniciar procesos judiciales que requieren el patrocinio de un abogado</p>	<p>Solución a obligaciones tributarias existentes</p> <p>Llegar a acuerdos con la Administración Pública</p> <p>Facilidades de pago</p> <p>Evitar litigios judiciales</p>	<p>Opinión de la transacción extraprocésal</p>
Actor Social #2	<p>Respuesta: Bueno como tú sabes yo me manejo más en publicidad no soy mucho de temas tributarios no pero sí sé de las transacciones de extraprocésales que pongámsle que el que siento que el estado recaudó un poco más de dinero al momento de llegar a un acuerdo fuera de un juicio entonces es como que le ayuda al estado y también ayuda a las personas que ya tenemos pequeñas empresas o emprendimientos para no estar contratando para no estar cargados de juicios de problemas entonces mejor si la entidad en este caso el SRI nos da estas facilidades de transacciones de estar procesales que no que no nos traigan problemas jurídicos para mí es perfecto</p>	<p>La transacción extraprocésal es perfecta, ayuda al estado y también a las personas que tienen pequeñas empresas, el estado recauda más dinero al cobrar y evitar erogar recursos para seguir un juicio qué puede o no puede llegar a ganarse.</p>	<p>Las obligaciones se originan a raíz de crisis económica y/o pandemia</p> <p>Ánimo del Obligado a cancelar</p> <p>Recaudación de recursos por parte del Estado</p>	

<p>Actor Social #3</p>	<p>Respuesta: , bueno como tú sabes Alejandra eh realmente no soy muy conocedor de temas tributarios pero como mi empresa sí tributa y debemos de estar al día con el SRI nosotros sí nos vemos un poquito y enterado de los temas de la transacción extraprocesal que se puede que puede ser que no nos vayamos a un juicio sino que cuando debamos o las empresas que debemos o que debíamos al momento en que vino la pandemia podamos sujetarnos a algo mejor para que no nos cobren en tal caso un interés muy alto o poder pagar antes de que nos lleven a una coactiva.</p>	<p>Se procura estar al día con el SRI, sin embargo al momento tener obligaciones pendientes de pago, existe una alternativa que permite no cancelar un interés alto ni iniciar procesos judiciales así como también evitar se proceda con coactiva por parte de la administración tributaria.</p>		
-------------------------------	---	---	--	--

Tabla 4. Guion de Entrevista a Actores Sociales, Pregunta 1

Pregunta 2 Comente con base a su experticia en el ámbito tributario ¿Cuál es su opinión respecto del Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria, emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-0000036 de 25 de julio de 2022.

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
<p>Actor Social #1</p>	<p>Respuesta: Cuando nosotros nos quedamos así fuimos a preguntar a todos lados veraz y yo tuve que instruirme porque sí todo con el estar ahí estábamos súper cargados entonces yo me enteré de la transacción de este instructivo que creo que se dio en el gobierno de, ah de Lenín Moreno y él nos ayudó con esto pero realmente nunca nos pudimos sujetar porque hay un montón de vacíos entonces me parece que sí es buena la idea pero eh no lo hicieron muy bien entonces es muy difícil de sujetarse es muy difícil de hacerlo y creo que la administración te pone muchas trabas</p>	<p>El instructivo se crea en el gobierno de Lenín Moreno, se investigó sobre cómo aplicar el instructivo sin embargo no se pudo aplicar por cuanto existe algunos vacíos, sin embargo en plano general instructivo es una buena idea que debe ser reformada, a fin de evitar trabas existentes en el trámite.</p>	<p>Desconocimiento del instructivo de manera adecuada.</p>	
<p>Actor Social #2</p>	<p>Respuesta: Bueno realmente no es que yo tenga una experiencia en el ámbito tributario como tú sabes yo manejo una empresa de publicidad realmente no conozco muy bien el instructivo no pero sé que eso nos después se surgió después de pandemia y que el SRI con ese instructivo o con ese reglamento no se quiso ayudar a que las empresas que debíamos lo que estábamos en mora o que nos atrasamos un poco para pagar nuestras obligaciones podamos sujetarnos a ah de mejor manera y poder cancelar.</p>	<p>No conozco el Instructivo de manera adecuada entiendo que el mismo se creó a raíz de la crisis económica ocasionada por la pandemia con el objetivo de ayudar a las empresas que mantenían obligaciones tributarias.</p>	<p>Existencia de vacíos con relación al trámite. En general una buena idea pero con diferentes trabas a lo largo del proceso</p>	<p>Opinión acerca del Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria</p>

<p>Actor Social #3</p>	<p>Respuesta: No sé mucho no realmente sabe más un poco mi contadora pero si nos manifestó de que en después de pandemia hubo una resolución que emitió el SRI sobre la transacción pero realmente eh ese tema lo maneja más mi contadora yo realmente sé que nos querían dar una pequeña facilidad para poder pagar las personas que adeudamos o las personas que sea atrasaron al momento de pagar impuestos o pagar al SRI por el tema de pandemia entonces más o menos no sabría explicarte pero realmente eh lo que se refiere al instructivo en sí en norma no sabría decirte.</p>	<p>Supe del instructivo a través de mi contadora quien indicó que el SRI a través del instructivo brinda facilidades para pagar obligaciones, pero no conozco las reglas específicas del referido instrumento.</p>		
------------------------	--	--	--	--

Tabla 5. Guion de Entrevista a Actores Sociales Pregunta 2

Pregunta 3 Según su experiencia, comente ¿Qué considera usted como plazo razonable conforme a lo expuesto en el “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
<p>Actor Social #1</p>	<p>Respuesta: eso Alejandra verás me pareció súper chistoso porque al momento en que nosotros queríamos no sujetarnos, y mi otro compañero si siguió algo de contabilidad y más o menos si sabe lo de eso de esos temas me leímos, y decía plazo razonable entonces nosotros comenzamos a ver y a revisar el plazo razonable a ver si me declan en algún momento determinado qué y cuánto era el tiempo del plazo razonable para ver si yo me podía acoger o no me podía coger no pero nunca se vio o sea nunca me el instructivo nunca te indicaba qué era el plazo razonable o sea fue chistoso porque yo dije yo entonces para mí el plazo razonable puede ser de 8 meses y será que me que aprueban o no me aprueban entonces si me pareció como que hay algo raro o un vacío no sé se olvidaron tal vez de ponerlo el tiempo determinado.</p>	<p>El instructivo no indica qué es un plazo razonable dejándolo la consideración de quién lo lee, un plazo razonable puede ser 8 meses pero esa es mi percepción no se determina qué y cuánto es un plazo razonable tal vez el instructivo no contempla un tiempo determinado que puede ser considerado como tal.</p>	<p>Desconocimiento de la incidencia que tiene el término plazo razonable en el trámite. Percepción diversa con relación al término. Inseguridad sobre el criterio de la</p>	<p>Conocimiento del término plazo razonable</p>
<p>Actor Social #2</p>	<p>Respuesta: cómo te dije no es que yo sé muy bien del instructivo no pero como sí tengo contacto con la persona que lleva la contabilidad de mi empresa eh me manifestó un poco de esto pero ella me dijo que no tienen un tiempo establecido no sé bien que no tienen un tiempo establecido que y que pongámosle para mí si tú me preguntas para mí qué es un plazo razonable para mí un plazo razonable que me permita pagar o me permite estar al día con el estado y con las deudas que se dio después de pandemia para mí un plazo razonable sí sería de unos 2 a 3</p>	<p>Un plazo razonable sería a mi consideración unos 2 o 3 años que me permita apagar mis obligaciones pero no tengo certeza de que el SRI pueda considerar este tiempo como plazo razonable se</p>	<p>administración acerca de cuánto tiempo puede ser considerado plazo razonable.</p>	

	años donde pueda yo sujetarme a apagar y comprometerme a pagar y que eh me den las facilidades de no un interés tan alto pero para mí un plazo razonable ya te digo es de 2 a 3 años pero no sé si pongámosle para el SRI puede considerar eso como un tiempo razonable o un plazo razonable.	entiende que el instructivo está encaminado a que los contribuyentes paguen y estar al día con el estado no existe un tiempo establecido.	Necesidad de cubrir obligaciones tributarias pendientes.	
Actor Social #3	Respuesta: bueno para mí un plazo razonable para pagar mi deuda o lo que debo al SRI podría ser de unos 2 años no para mí eso es un plazo netamente razonable que me deje a mí volver a tener el tipo de ganancias que tenía anteriormente antes de la pandemia y que pueda yo recuperarme económicamente y poder volver a estar al día y mis impuestos estar al día de mi empresa entonces para mí un plazo razonable sería de 2 años.	Un plazo razonable en mi opinión puede ser 2 años que le permita tener ganancias que tenía anteriormente obteniendo recuperación económica.		

Tabla 6. Guión de Entrevista a Actores Sociales, Pregunta 3

Pregunta 4 Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable a la hora de solicitar, se inicie el trámite de transacción extraprocesal a la administración tributaria?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
Actor Social #1	Respuesta: sí es aplicable Claro que es aplicable o sea porque uno tiene que saber si es que va a poder sujetarse o cumple o no cumple requisitos pero sí deberían de determinar qué es un plazo razonable porque ya te digo para mí son 8 meses del plazo razonable pero y tal vez para ellos no entonces mejor es una pérdida de tiempo el momento de querer solicitar y ellos me digan no aprueba porque no es el plazo razonable con el que está buscando la administración entonces sí deberían de informarnos o por lo menos de establecerlo o ponerla en el instructivo no para hasta para que nosotros sepamos si es que podemos o no nos podemos eh acoger es fundamental que exista y ah un tiempo un tiempo que nos digan, o sea que nos digan cuánto tiempo es 65, 68, 10 meses, días lo que sea no para que nosotros que ho somos entendidos en esa materia sea hasta más con más comprensible.	Es aplicable el término procede debería determinar cuánto tiempo es un plazo razonable, para quienes no tenemos conocimiento en la materia y puedo hacer más comprensible resulta una pérdida de tiempo al momento de buscar la transacción y que a mitad del trámite se acepta o se niegue porque la administración tiene una propia concepción de plazo razonable	Determinación del tiempo que puede ser considerado plazo razonable. Economía procesal al saber con exactitud el tiempo necesario para acogerse a la transacción.	Aplicación del término plazo razonable en la transacción extraprocesal
	Respuesta: Osea para mí sí sería aplicable no, yo como contribuyente yo como la persona que tengo que pagar mis impuestos o mis tributos, claro que se debería de considerar o sea para mí sí es aplicable que se considere un término razonable un término un plazo razonable como tú como tú mencionas para que al momento de yo quererme sujetar o querer pagar o	Se debería poner un tiempo determinado al plazo razonable, sería aplicable en el trámite orientado a pagar tributos o deudas evitando problemas y	Incertidumbre en la concepción del término por parte de la	

<p>Actor Social #2</p>	<p>está procesalmente me tome en cuenta el tiempo si entonces sí para mí es muy aplicable es en sí me ayudaría bastante. Pero es aplicable si es que me ponen un tiempo determinado a además hasta para no pasar yo el tiempo no perder la solicitud o ver cómo puedo o cómo o si me van a aprobar o no porque siempre va a ser un problema o sea deberían de establecerme el tiempo que ellos consideran o que yo considero y para yo decir sí puedo pagar o no puedo pagar o mi empresa sí se sujeta o mi empresa no se sujeta por el tiempo.</p>	<p>poder tener una concepción exacta de qué si se puede o no se puede aplicar al trámite</p>	<p>administración tributaria.</p>	
<p>Actor Social #3</p>	<p>Respuesta: A mí como Gerente de la de la empresa si es aplicable o sea yo sí considero que deberían de aplicar al momento de que uno se quiera coger a una transacción extraprocesal a una para no ir a un juicio para para para arreglar antes de cualquier litigio para mí sí debería si es razonable o sea para mí sí se debería de sujetar y si es aplicable.</p>	<p>El plazo razonable es aplicable y permite acogerse a una transacción está procesal con la finalidad de no ir a un juicio.</p>		

Tabla 7. Guión de Entrevista a Actores Sociales, Pregunta 4

Pregunta 5 Tomando en cuenta lo mencionado ¿considera que el plazo razonable puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
<p>Actor Social #1</p>	<p>Respuesta: Claro que es aplicable para la persona que le interesa y en este caso es del SRI porque como te digo o sea como no nos dice ellos pueden decir sí no desechar mi solicitud o desechar mi escrito porque no cumplí entonces al momento en que ellos o sea como pueden interpretar como ellos quieran como a ellos se les antoje si un día el funcionario que está llevando a mi causa se levantó de buen genio y dice sí si es aplicable y pero si se levantó de mal genio puede decirme no cumple el tiempo no es un no es un plazo razonable entonces sí deberían de decirnos mejor que y establecer de mejor manera y dejar que lo que sé que no dejara a la libre interpretación porque yo puedo interpretarlo él lo interpreta de otra manera y así no nos vamos a poner nunca de acuerdo a la administración y yo como contribuyente.</p>	<p>El SRI tiene la potestad de aceptar o desechar la solicitud presentada, interpretando el cumplimiento del requisito que toma en cuenta el término plazo razonable a discreción unilateral se debería establecer de mejor manera el tiempo establecido en el instructivo sin dejar a libre interpretación.</p>	<p>Interpretación del término a voluntad de la administración. Indefensión con relación a la decisión de la administración tributaria. Claridad del término en la aplicación de la transacción extraprocesal</p>	<p>Interpretación del término plazo razonable</p>
<p>Actor Social #2</p>	<p>Respuesta: sí porque imagínate yo como te dije eh yo puedo decir que para mí un plazo razonable es de 3 años sería perfecto pero no sé lo que sería para el funcionario que realiza el informe no sé pongámosle para él la puede ser que el plazo razonable sea para 6 meses y para mí sea de diferente manera diferentes daños o diferentes días entonces debería de estar mejor especificado creo yo para que además las personas que realmente nos estamos en ese mundo o no conocemos muy bien</p>	<p>Puede ser interpretado a voluntad de quien lo aplica, pues del servidor que realiza el informe puede considerar que un plazo razonable sea 6 meses a diferencia de lo que yo puedo interpretar debe ser</p>	<p>Dificultad para comprender términos jurídicos.</p>	

	deberían de informarnos de mejor manera para que podamos decir si nos sujetamos o no nos sujetamos cumplimos requisitos o no cumplimos requisitos entonces Claro eso queda a potestad de la del del funcionario que realiza y realmente yo no sé y estoy incertidumbre si es que se me acogo si es que mi empresa se puede acoger o no se puede acoger.	especificado de mejor manera para quienes no conocemos de manera adecuada los términos jurídicos y poder tener certeza si somos aptos o no para aplicar a la transacción extraprocesal	Incertidumbre sobre si el trámite solicitado va a ser aceptado o no.	
Actor Social #3	Respuesta: Claro que deja voluntad de las personas pongámosle yo le dije en así en la anterior pregunta que para mí un plazo razonable de 2 años pero pongámosle para el SRI solo s 6 meses entonces para mí si deberían de corregir ese error para mí es un error porque yo lo interpreto de una manera las otras personas lo interpretan de otra manera pero quién va a ganar es el SRI que es la entidad que va a ver si cumpla requisitos o si se cumplió el tiempo y para ellos yo no sé cuál es el tiempo como dije para mí son 2 años para ellos yo no sé puede que sea 6 meses entonces ahí para mí sí hay un error	Al ser el SRI la entidad encargada de aceptar o no el trámite de transacción extraprocesal deja a voluntad de las personas que tramitan el expediente la interpretación de un plazo razonable, y sobre este hecho la administración es quien tiene la ventaja		

Tabla 8. Guion de Entrevista a Actores Sociales, Pregunta 5

Guion de Entrevista a Informantes Claves

Pregunta 1 Conforme su experticia ¿Cuál es su opinión respecto del “Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria”, emitido a través de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de 25 de julio de 2022?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
	Respuesta: en primer lugar muchas gracias por considerarme para la presente entrevista eh tal cual en respuesta a la primera pregunta te puedo decir que en materia tributaria de conforme lo determina el Código Tributario existían varios modos de extinguir la obligación tributaria en este caso la transacción vino a ser un nuevo modo para extinguir obligaciones por parte de los contribuyentes ido entiendo que lo que quería hacer el legislador con esta normativa que se puede considerar relativamente nueva como tú podrás apreciar apenas fue emitida en el año 2022 tomando conceptos como la pandemia la reactivación económica lo que quiso hacer el legislador en esta norma fue tratar de emular legislaciones que ya existen en otros países y que	El Instructivo permite aclarar o delinear de mejor manera el trámite te extinción de obligaciones por transacción previsto en el Código Tributario, es una normativa reciente emitida en el año 2022 a raíz de conceptos como la pandemia y la reactivación económica permitiendo liberar obligaciones a contribuyentes otorgando facilidades de pago es un procedimiento singular que pudo haber sido un poco	Vacios legales en el instructivo. Falta de claridad en la norma.	Opinión del instructivo para la

<p>Informante Clave #1</p>	<p>generan efectos que permiten liberar y obligaciones digámoslo así a los contribuyentes otorgándoles beneficios que puedan darles facilidades de pago en este caso el Instructivo para la aplicación de la Transacción en materia Tributaria que emitió el SRI en el año 2022 trata de regular esta situación es del procedimiento sin embargo eh es bastante singular por decirlo de alguna manera esta nueva norma dado que no se parece a un código convencional no tiene no está definido por artículos secciones parágrafos capítulos como lo realizan la mayoría de cuerpos normativos sino más bien su estructura es un poco diferente al parecer lo que trata es de ir absorbiendo preguntas que tal vez en su momento no estuvieron claras en los artículos 56.1 y siguientes del Código Tributario y lo que realmente va siendo este instructivo es despejar entonces me parece que es un instructivo que sí que a la larga permite aclarar o delinear de mejor manera las cosas que se tratan de explicar en el Código Tributario no obstante de ello sí al no tener una estructura normal por decirlo desde ese modo la resolución que emite en la me parece que es la resolución 22000036 de 25/07/2022 no es un código convencional no, me permitiría en ese sentido manifestar que el legislador pudo haber hecho un poco más tratando de emitir secciones que permitan determinar declaran de manera clara cómo y cuándo se aplican en las diferentes modalidades la transacción allá muchas gracias</p>	<p>más desarrollado por parte del legislador nuestro presente instructivo no es un cuerpo normativo convencional, sin embargo la transacción como medio de extinción de la obligación tributaria está mejor desarrollado en este instructivo</p>	<p>Antecedentes históricos y económicos para la creación del instructivo.</p> <p>Objeto del instructivo.</p> <p>Nuevo modo en materia tributaria para extinguir obligaciones</p>	<p>aplicación de transacción en materia tributaria</p>
<p>Informante Clave #2</p>	<p>Respuesta: bueno listo que vivo es muy bueno eh Claro que tiene sus vacíos legales pero el propósito del instructivo al momento que se realizó fue para ayudar a las personas que tenían deudas después de pandemia y que lógicamente sus emprendimientos y ellos como personas naturales o jurídicas pueden sujetarse y tener una mejor ayuda y para poder salir.</p>	<p>El instrumento legal es bastante bueno sin embargo mantiene algunos vacíos legales desarrollado para personas que tenían deudas después de pandemia.</p>		
	<p>Respuesta: bueno existen varios modos de extinguir la obligación tributaria entre ellas de ahí la solución de pago, compensación, confusión, remisión y prescripción de la acción de cobro y si nos damos cuenta esta resolución es reciente es del año 2022 entonces entiendo que el presidente de esa época y los legisladores entendieron que faltaba algo más para que la transacción para que los modos de extinción sean más rápidos más eficaces aparte de eso veníamos de una pandemia entonces yo me imagino que la idea de realizar el reglamento o esta nueva transacción que vino como un modo de distinguir también las</p>			

Informante Clave #3	<p>obligaciones de los contribuyentes eh me imagino que pensaron que esto iba a ser más rápido y más bien y con más beneficios para que las pequeñas empresas las personas naturales personas jurídicas que tienen a cargo obligaciones pendientes puedan acogerse con mayor facilidad y rapidez entonces me imagino que es por eso que ellos realizaron el reglamento Claro que existen evidencias faltas eh vacíos legales pero me imagino que la intención era de que las personas que adeudaban al estado traten de pagar sus deudas y no llevar a un proceso judicial, Claro está que también querían otorgarles beneficios facilidades de pago de alguna manera que hicieron modificar el Código Tributario para que como te dije no anteriormente que pueda ser un poco más rápido más eficiente con los contribuyentes no entonces me imagino que por ese lado eh sí me encuentro eh muy atento al instructivo sé que puede dar más Claro que se debe de realizar algunos cambios.</p>			
--------------------------------	--	--	--	--

Tabla 9. Guion de Entrevista a Informantes Clave, Pregunta 1

Pregunta 2 Desde su perspectiva ¿Considera que el término plazo razonable es aplicable al momento de emitir el informe costo/beneficio en los trámites de transacción extraprocesal?

Informante	Verbalizaciones	Código	Categoría	Subcategoría
Informante Clave #1	<p>Respuesta: En atención a esta pregunta lo que yo te puedo decir desde mi experiencia es que el término plazo razonable más bien se utiliza a nivel de otras materias qué es lo que se garantizara con el término plazo razonable te doy un ejemplo en materia penal y de derechos humanos lo que se garantice es que exista un tiempo de resolución en los casos que llevan en este caso a los procesados valga la redundancia y que les permita tener un adecuado juzgamiento en un tiempo que no que no termine por exagerar la figura punitiva a qué me refiero y en legislaciones anteriores a las a los códigos actuales código orgánico integral penal antes llamado código procedimiento civil si bien es cierto se determinaban tiempos para que los procesados puedan ser juzgados y la administración de justicia no daba por su capacidad operativa cumplimiento de estos términos entonces qué es lo que trataba de garantizar el plazo razonable como principio que las personas que han sido juzgadas sean realizadas en un tiempo que se entienda como razonable ahora en materia tributaria y ya ciñéndose lo que determina el instructivo al plazo razonable más bien a mi criterio no debería ser utilizado para este tipo de transacciones esto debido a que el plazo razonable como tal no es que te determina un tiempo</p>	<p>La administración no delimita lo que puede ser considerado como plazo razonable porque en principio el término plazo razonable no es una unidad de tiempo, asimismo el término plazo razonable no debería ser utilizado en materias como la tributaria y en transacciones cómo la que determine el instructivo pues la administración puede emitir un</p>	<p>Determinación del término plazo razonable</p> <p>Efectividad del término plazo razonable en materia tributaria.</p> <p>Garantías asociadas al plazo razonable</p>	<p>Aplicación del término plazo razonable</p>

	<p>fijo o sea yo puedo decir plazo razonable pero no te estoy diciendo una unidad de tiempo determinada a qué me refiero si yo dentro de un trámite te digo que la administración me tiene que dar respuesta en un término de 10,15 o 20 días o lo que necesite la administración para darme la respuesta a un trámite yo entiendo que ese es el tiempo establecido pero si a mí me dicen que la administración va a emitir un informe tomando en consideración elementos como el plazo razonable y va a demorarse algo que ellos determinan plazo razonable se pueden referir a cualquier plazo entonces sí existe cierta discreción al momento de emitir el informe costo beneficio porque cuando tú emites un informe costo beneficio siempre vas a tener que determinar que las deudas no pudieron ser canceladas por parte de los administrados y ahí es donde entra esta discreción en un plazo razonable entonces la administración no termina por delimitar qué es un plazo razonable y no lo va a poder hacer porque en principio plazo razonable no es una medida de tiempo digámoslo así que se pueda definir sino más bien se puede apoyar en criterios y que ha resultado en este caso para la administración beneficioso para determinarlo como tal en este caso yo desde mi perspectiva personal y con la experiencia del caso te podría decir que más bien no debería existir el término plazo razonable desde mi perspectiva como lo dije anteriormente esto debería ser determinado en plazos vendías como lo hace la mayoría de normas en este caso la administración ahí sí ya tendría parámetros que le permitan determinar cuándo se puede o no se puede cobrar una obligación ya eh listo muchas gracias eh vamos con la siguiente pregunta</p>	<p>informe tomando en consideración elementos como el peso razonable y demorarse lo que ellos consideren como un plazo razonable más bien debería existir plazos y términos establecidos para poder tomar en cuenta en el informe costo beneficio, después del plazo razonable es más bien aplicable en otro tipo de materias</p>		
<p>Informante Clave #2</p>	<p>Pregunta 2: desde su perspectiva considera que el término plazo razonable es aplicable el momento de emitir un informe costo beneficio en los trámites de la transacción extraprocesal eh bueno qué te digo no sí es un poco difícil al momento de aplicarlo no yo creo que el instructivo sí tiene ese pequeño vacío no ese vacío legal en que no nos menciona que el que es un plazo razonable no entonces Claro que al momento de emitir el informe sí se nos complica bastante no pero esperemos que las nuevas autoridades o personas que vengan vean esa pequeña dificultad y puedan solucionar.</p>	<p>El término plazo razonable tiene sus dificultades al momento de ser aplicado, se puede considerar como un vacío legal en el instructivo, qué podría ser perfeccionado por las nuevas autoridades pues no es un problema de difícil solución,</p>		
	<p>Respuesta: Eh bueno eh qué te puedo mencionar yo creo que aquí sí es un verídico se verifica el error que tuvo el legislador al momento de dar está de emitir de emitir esta ley y al momento de realizar la resolución ya que se evidencia que lo hicieron sin pensarlo o sea y me refiero a que en esta parte de aquí en esta en este momento en que decimos término plazo razonable nos deja claramente un vacío legal grande no porque al momento en que tú quieres acogerte o</p>			

<p>Informante Clave #3</p>	<p>al momento en que quieran realizar el informe costo beneficio el administrador me he la persona que realiza el informe y el contribuyente pueden tomar de cualquier manera cuál es el caso razonable nos preguntamos para ellos y para la administración qué es un plazo razonable para ellos jurídicamente hablando yo no tengo un plazo razonable no me dice el código no me menciona la resolución no me menciona la norma al dejar un vacío grande al momento de la interpretación ya como abogado puede interpretarlo de una manera la persona y el funcionario que trabaja en el SI va interpretarlo de otra manera entonces existe un vacío legal Claro que debe de haber un término un plazo razonable como menciona para dar al contribuyente para que las personas se sujeten pero deben de determinar cuál es el plazo razonable para que no haya confusiones imagínate el plazo razonable también es en materia penal ni en materia penal nosotros sí tenemos que es un plazo razonable no entonces si tenemos en materia penal también deberíamos de contar en materia tributaria no nos pueden dejar un vacío para la interpretación entonces tomemos en cuenta que el legislador en ese momento sí se jaló las cuerdas imagínate yo puedo presentar un trámite y la administración se puede demorar 234 o 5 meses o hasta 1 año porque lógicamente ellos pueden decir es un plazo razonable para la administración y yo como contribuyente qué hago qué espero se me sigue acumulando deuda se me sigue acumulando interés necesito salir adelante con la empresa entonces sí es un poco perjudicial que se tome en cuenta y que se deje al libre albedrío la interpretación de un plazo razonable</p>			
--	--	--	--	--

Tabla 10. Guion de Entrevista a Informantes Claves, Pregunta 2

Pregunta 3 Según su experiencia, comente ¿Existe un criterio unificado respecto a la duración en función del tiempo que debe ser considerado como plazo razonable?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
<p>Informante Clave #1</p>	<p>Respuesta: Como te dije en la pregunta anterior plazo razonable por principio no es algo que se pueda definir en tiempo pero sí se puede tomar criterios entonces lastimosamente al ser esto una ley relativamente nueva no es que existan muchos criterios para poder tener una línea relativamente estable de lo que uno podría considerar plazo razonable si es un poco complicado decir que existe un criterio unificado más bien cómo te lo dije anteriormente sí existen una capacidad de discreción que puede estar determinada por la misma administración o por el contribuyente.</p>	<p>No existe un criterio unificado respecto del término plazo razonable pues este no puede ser medido en tiempo, podría aplicar ciertos elementos para inferirlo. Al ser en presente trámite algo relativamente nuevo, no se podría inferir la existencia de un criterio sobre este término.</p>	<p>Falta de criterio de la administración del término.</p> <p>Factores que contribuyen a la</p>	<p>Criterio sobre la</p>

<p>Informante Clave #2</p>	<p>Respuesta : esta pregunta sí voy a dejarte así como en poquito en medias porque no es que como ese de yo como departamento nosotros tenemos algo específico no es que nosotros decimos de 6 meses es 2 meses o es 1 año no tenemos un criterio uniformado en eso no entonces esto va siempre a depender de cómo esté cómo nos presente los requisitos la persona o el contribuyente cómo lo presente no cómo esté la empresa que qué tan grave puede ser su problema que cuánto fue al paciente la deuda entonces todo eso en realidad si tomamos en cuenta pero no es que tenemos un tiempo establecido un plazo para poder decir si aplica o no aplica no entonces todo va a depender de varios factores.</p>	<p>No existe un tiempo, establecido, va a depender de varios factores, desde como presente los requisitos el contribuyente, la gravedad de la mora en la obligación.</p> <p>No existe un parámetro de cuantificación con relación al tiempo que puede considerarse como en necesario.</p>	<p>determinación de término.</p> <p>Características de la petición de transacción extraprocésal.</p>	<p>duración del término plazo razonable</p>
<p>Informante Clave #3</p>	<p>Respuesta: realmente yo creo que la administración no debe tener un criterio unificado al respecto de la duración del tiempo que puede decidir el plazo razonable realmente es algo ambiguo algo muy libre de la interpretación si la administración tributaria tuviera un poco de conocimiento o un poco de criterio unificado y no tendríamos los problemas que actualmente atraviesa ya que hay personas o clientes que yo he tenido que se quieren sujetar y al momento de realizar el informe costo beneficio se cae porque no cuentan con una unificación de criterios un funcionario me puede decir que el plazo razonable son 2 meses el otro funcionario en otro informe me puede decir que para otro cliente que son 3 meses o sea tengo 2 clientes con el mismo problema que se van a sujetar a la transacción está procesal y al momento en que se realiza el informe costo beneficio al uno le pueden aprobar porque consideraron que son 2 meses un plazo razonable y al otro no le consideran porque para ellos el plazo razonable son 6 meses al momento de que los funcionarios dejan a la libre interpretación que es el plazo razonable ahí contamos con un gran problema porque el uno me dice una cosa el otro me dice otra cosa y al momento de que yo recibo digo alumnos si usted sí sujetó al otro usted no sujetó entonces qué hablamos si tuviéramos eh parámetros ya</p>			

	<p>establecidos con un tiempo establecido sería más fácil no hasta nosotros para los abogados decir y orientar a nuestros clientes YY hacerles también no pagar en vano y nosotros no perder el tiempo no porque al momento en que nos ponen las cosas claras y destructivas tuviera Claro si la resolución estuviera clara lógicamente nosotros podríamos decir a nuestro cliente de usted si su usted sí aplica usted no aplica pero al momento en que nos dejan ahí nosotros también tenemos que ir a probar suerte presentamos una solicitud presentamos la otra solicitud a ver cuál de las 2:00 puede salir o no.</p>			
--	---	--	--	--

Tabla 11. Guion de Entrevista a Informantes Clave, Pregunta 3

Pregunta 4 Comente desde su experiencia ¿Cuáles son las mayores dificultades por parte de la administración tributaria y el contribuyente que no propician la aplicación de un acuerdo extraprocesal?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
Informante Clave #1	<p>Respuesta: A ver podríamos empezar desde la misma burocracia que tiene la administración tributaria para iniciar si bien es cierto es avanzado mucho en el tema de simplificación de trámites esto no quiere decir que no se dependa del servidor público administrativo para poder encaminar los diferentes trámites existentes ahora para la aplicación de la transacción extraprocesal si es necesario como te venía comentando que existan varios elementos a considerar y muchos de estos están vinculados con el tema de plazo razonable si yo en un informe costo beneficio como administración determinó que un plazo razonable son 6 meses por darte un ejemplo y dependiendo del contribuyente inclusive del monto de la deuda o de la obligación que el contribuyente tiene en otros casos tal vez lo determinaré que 3 meses son suficientes como para determinar un plazo razonable entonces estas esta falta de seguridad jurídica digámoslo así o de una determinación de un término o plazo establecido se termina por entorpecer el término porque si el administrado dice que son 6 meses el contribuyente era no porque 6 meses por qué no 3 porque en 1 año porque no 2 entonces realmente ante esta dificultad el administrado termina por buscar otras figuras o definitivamente desistir el trámite.</p>	<p>Existen varias dificultades para aplicar la transacción extraprocesal, que van desde la falta de seguridad jurídica hasta los excesivos parámetros que establece la administración tributaria, lo que obliga ante tanta dificultad a desistir o buscar otras maneras de cumplir las obligaciones establecidas</p>	<p>Voluntad del Estado por simplificar trámites</p> <p>Incidencia de la administración pública al momento de atender trámites.</p> <p>Falta de celeridad por parte de los funcionarios de la administración pública</p> <p>Falta de claridad en el trámite</p> <p>Indeterminación del término plazo razonable</p>	<p>Dificultades para la aplicación de la transacción extraprocesal</p>
	<p>Respuesta: Bueno en verdad sí hay un algunos algunas complicaciones no porque sé algunos contribuyentes desean que su empresa se tome en cuenta por el tema</p>	<p>Existen complicaciones para aplicar al trámite, por</p>		

<p>Informante Clave #2</p>	<p>de pandemia no por el tema que después de post pandemia todas las empresas y todas las personas quedaron mal económicamente y hay algunas empresas que en verdad sí si fueron a la quiebra no pero eh el acuerdo extraprocetal que se debe llegar con la entidad del estado en este caso que es del SRI debe de ver varios factores para que la empresa pueda sujetarse a un acuerdo extraprocetal entonces Claro que a veces si se dificulta a veces porque la norma a veces no es muy clara hay algunos vacíos legales y nos toca con lo poco o lo mucho que tengamos en estas normas legales tenemos que tratar de hacer lo mejor posible existen dificultades lógicamente en todo lado hay dificultades no pero eh como esa ley tratamos de que esto no se no sea un mayor problema y tratamos de dar la las soluciones pero tenemos que tomar en cuenta que no todos los contribuyentes pueden aplicar porque como le digo hay requisitos no entonces todo el mundo después de pandemia quiso sujetarse y que el estado condone y perdone y por poco que no de que no adeude nada entonces eso tampoco puede pasar entonces sí hay empresas que en verdad reúnen requisitos y en verdad sí necesitan de la ayuda de que el estado les pueda proporcionar pero hay algunas empresas que en verdad tan no es muy necesaria que se acoja porque sí pueden pagar o sí pueden estar al día eso ya depende mucho de del analista y del coordinador o de la jefatura que lleva el proceso.</p>	<p>falta de claridad en la norma, procedimientos o requisitos al momento de iniciar el trámite; sin embargo, también hay que entender que existen varios factores para que los contribuyentes pueden sujetarse a un acuerdo extraprocetal así como un desconocimiento de los mismos para cumplir con los requisitos solicitados</p>	<p>Desconocimiento de los elementos a considerar para aplicar la transacción extraprocetal. Incidencia económica para cobro de obligaciones tributarias</p>	
<p>Informante Clave #3</p>	<p>Respuesta: bueno lo que te podría comentar es que la misma administración tributaria tiene demasiada burocracia es mucho la gente que realmente trabaja ahí que es el asistente del asistente y del asistente entonces no tenemos realmente funcionarios óptimos funcionarios que con las ganas de servir a los contribuyentes tratamos de decir que el estado hace lo mejor posible al momento de querer unificar simplificar trámites pero en verdad no es así pone más trabas pone más requisitos en vez de ser algo más rápido algo más eficiente sigue cayendo en la burocracia en la falta de desinterés por el servidor público entonces todo eso también afecta no imagínate o sea qué bueno sería que el instructivo en el que ahorita tú te estás basando tu tesis funcionara fuera más rápido más eficiente créeme que no tendríamos procesos y que estén judicializados imagínate lo que es perder el tiempo en los juzgados de lo tributario entonces son años y años y años mientras sigue creciendo intereses mientras como tú contribuyente sigues pagando abogados tú como abogado sigues llenando la carga procesal al sistema de justicia que ya está colapsado sigue se sigue gastando recursos del estado el estado no cobra nada hay muchas ocasiones en que el estado o los abogados de del SRI son tan malos que</p>	<p>Existen varias dificultades que no propician el ambiente adecuado para poder aplicar la transacción nuestro procesal principalmente la excesiva de carga de trámites en la administración, la apertura que existe sobre el término de plazo razonable que deja libre interpretación de quién puede aplicarlo, aspectos que terminan siendo contrarrestados con la voluntad del estado por crear nuevos métodos que permitan una recaudación tributaria</p>		

	<p>pierden entonces el estado también está perdiendo porque al momento de que tú como contribuyente sale una sentencia favorable para ti tú no pagas simplemente tú no pagas no entonces si tuvieran un buen instructivo si tuviera más celeridad si tuvieran buenos funcionarios el empresario el micro, mediano empresario las personas contribuyentes lo pagarán no se demorarán porque están llegando a un acuerdo pero no o sea se demoran demasiado hay tanta disculpame que te vuelva a repetir la palabra burocracia más que el quemimportantisimo de los funcionarios que laboran en el Estado. Existe varios elementos a considerar y muchos de estos están vinculados al tema también del plazo razonable al momento y como te dije en la anterior pregunta o sea también es una dificultad esa palabra el término plazo razonable como te dije anteriormente o sea qué es un plazo razonable qué es para la administración qué es para el contribuyente entonces ahí dejas abierto aristas interpretaciones de ambos lados y entonces también eso complica.</p>	<p>adecuada. Asimismo se postula que ineficiencia por parte de la administración al momento de tratar de cobrar obligaciones y que terminan la mayoría en juicios resultan en pérdidas para la administración esto debido a que en un juicio las empresas terminan ganando los mismos.</p>		
--	---	--	--	--

Tabla 12. Guion de Entrevista a Informantes Clave, Pregunta 4

Pregunta 5 Tomando en cuenta lo mencionado ¿Comente desde su experticia cuales son las implicaciones de la interpretación del plazo razonable en función de los principios de seguridad jurídica y motivación previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República?

Informante	Verbalizaciones	Código	Subcategoría	Categoría
<p>Informante Clave #1</p>	<p>Respuesta: a ver en este caso si existen implicaciones desde mi punto de vista con los 2 artículos y principios que tú mencionas en lo que se refiere a seguridad jurídica el artículo 76 de nuestra constitución nos dice que los administrados o quien requiere acceso al sistema público tiene que estar basado en normas claras sin normas que permitan procedimientos definidos procedimientos que permitan tener Claro cómo va el panorama y en este caso el plazo razonable no lo hace sí y en el caso de la motivación es lo mismo como tú puedes motivar qué vas a decidir en un informe determinar cierto período de tiempo para un caso y para no para otro si existe contradicción en el término que uno puede sustentar o analizar cuando está haciendo el informe costo beneficio estás afectando directamente al principio de motivación y al hacer estas discreciones también afectas al principio de seguridad jurídica para los administrados por supuesto.</p>	<p>Existen implicaciones de la interpretación plazo razonable principalmente vulnera 2 principios el de motivación y el de seguridad jurídica prevista en el artículo 76 de la constitución, el término plazo razonable aplicado en este tipo de trámite no cumple con estos 2 principios existiendo contradicción en el término respecto de lo que puede ser interpretado en el mismo afectando directamente estos 2 principios</p>	<p>Vulneración de principios de motivación y seguridad jurídica. Termino de fácil variación dependiendo de quién aplica el mismo. Desconfianza de los administrados para iniciar el trámite Desconfianza de los profesionales del derecho</p>	<p>Implicaciones de la interpretación del término plazo razonable</p>

<p>Informante Clave #2</p>	<p>Respuesta: Cómo te explico mira realmente no hemos contado con muchos procesos del tema de para que se acojan a la transacción extraprocésal en sobre todo en el plazo terminó razonable sé que como no es claro no te especifica y te deja a la libre interpretación y voluntad lógicamente sí podríamos decir que se está violando o la seguridad jurídica no y la motivación al momento de decir a la empresa que deba sujetarse o que pueda sujetarse Claro que por esa razón nosotros como SRI en algunas ocasiones sí hemos planteado para que pueda modificarse o cambiarse no porque sabemos que algunas empresas se quieren sujetar pero ahí viene el problema porque como no saben que es un plazo razonable entonces al momento de que nosotros emitimos el informe de costo beneficio y al momento en que nosotros vemos que el plazo razonable es de diferente manera y ellos ven que es de diferente manera como que hay un poquito que como que se de decepcionan no como que ya no se quieren sujetar porque ellos no se esperaban que nosotros tomemos como un plazo razonable diferentes meses o fechas o años entonces es lógico que sí o sea se puede decir que es una falla que tiene una falla que tal vez sí se viola la seguridad jurídica como tú mencionas pero qué sí puede ser subsanable</p>	<p>El término plazo razonable es un término que no está claro y deja a libre interpretación, se considera necesario el cambio de esta figura, pues existen de manera no oficial empresas que pudieren sujetarse a este tipo de trámite sin embargo el no tener claro qué tiempo deben cumplir para que el informe costo beneficio salga a su favor es un problema fundamental, terminando por desistir los trámites o es más ni siquiera iniciarlos.</p>	<p>para iniciar el trámite. Resultado incierto de la presentación del trámite</p>	
<p>Informante Clave #3</p>	<p>Respuesta: Bueno qué es la seguridad jurídica partamos desde ahí no la constitución del Ecuador nos menciona que la seguridad jurídica es el derecho que tiene todo ecuatoriano todo ecuatoriano para que existan normas jurídicas previas claras aplicables para las autoridades competentes y tomemos en cuenta esto normas claras sí al momento en que tú me dices plazo razonable en dónde está Claro si no me mencionas un tiempo me están violando el principio de seguridad jurídica y yo como ciudadano porque yo como ciudadano puedo interpretarlo de 1000 maneras tú como administración lo vas a interpretar de 1000 maneras entonces de qué estamos hablando de qué seguridad jurídica me estás hablando y es por eso que muchas empresas grandes pequeñas no están en mora con el estado por qué porque el estado les pone 1000000 de trabas y ahora tenemos una más en la que es el plazo razonable al momento de emitir el informe costo beneficio hay que nos sujetamos a que a que yo vaya a los ciegos como abogado o que la empresa también yo decirle a mis clientes mire no sabemos qué empresa es razonable pero arriesguémonos nos arriesgamos hay que a que nos contesten después de uno o 2,3,4 meses y nos digan sí usted aplica o no aplica y en los meses siguientes sigue corriendo el interés sigue corriendo las multas sigue creciendo la deuda entonces de qué seguridad jurídica hablamos no para mí no existe una</p>	<p>Al determinarse el término plazo razonable como requisito en el informe costo beneficio indiscutiblemente se viola el principio de seguridad jurídica debido a que tanto administrador como administrador puede interpretar de 1000 maneras el término, esto sumado a qué al momento de presentar un trámite entre la administración pública y la demora que con esto conlleva termina siendo tiempo perdido el iniciar el estudio de transacción procesal y transcurrir cierto tiempo con una negativa de parte de</p>		

	<p>seguridad jurídica entonces al momento en que tú me dejas un vacío legal qué hago lo interpreto a mi manera fuera muy bonito que todas las personas o todos los abogados podríamos interpretar a nuestra manera no pero no es así la norma debe de ser clara hasta para las mismas autoridades que emiten los informes no para que ellos también no pónganle un día amanecieron de un buen ingenio no interpretan de una manera el siguiente día de mal genio lo interpretan de mala manera entonces deberíamos de tener algo Claro conciso para que podamos sujetarnos para que tengamos la certeza de que se puede aplicar o que no se puede aplicar pero en este momento con esta norma no es clara viola todo principio y para mi opinión sí debería de haber un cambio un cambio la norma es muy buena pero con estos vacíos la perjudica mucho entonces el cambio debería de ser e implementar no decir un tiempo establecido un para que las personas los contribuyentes la administración tenga una mejor relación pueden sujetarse y el estado no pierde.</p>	<p>la administración inclusive termina siendo riesgoso para los profesionales de derecho dedicados al derecho a tributar pues la posible variación del término dependiendo de quién lo aplica no permite evidenciar que te pueda salir o no de manera exitosa.</p>		
--	---	--	--	--

Tabla 13. Guion de Entrevista a Informantes Clave, Pregunta 5